

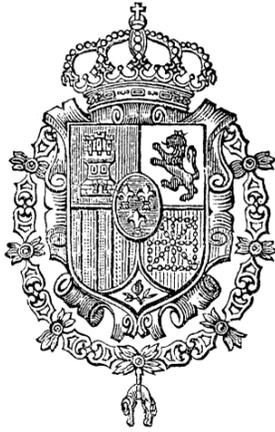
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIALES: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un m .. Meses.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con motivo del octavo aniversario del natalicio de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El Vicepresidente primero del Senado, Sr. D. Telesforo Montejo Robledo, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

El Senado nos ha dispensado la honra de que en su nombre nos presentemos ante V. M. para felicitarla, así como á toda la Real Familia, con motivo del aniversario del natalicio de S. M. el REY D. Alfonso XIII.

Intérpretes de los sentimientos de este alto Cuerpo, lo somos seguramente de todos los de la Nación entera, rindiendo á V. M. el respetuoso homenaje de su lealtad y elevando á Dios nuestros votos por la prosperidad de V. M. y Real Familia, así como para que siga prestándola su divina protección en el cumplimiento de los sacratísimos deberes de REINA y de Madre, y para que de ese modo el reinado de su Augusto Hijo sea un reinado de paz y prosperidad de la patria española, que V. M. persigue con empeños dignos de admiración y de alabanza.

Dígnese V. M. aceptar con su natural benevolencia los sentimientos de respeto y de adhesión que en nombre del Senado ofrecemos á los pies de V. M.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Bien haceis en unir á vuestra cordial felicitación la esperanza de la paz pública por todos deseada, y cuyos bienes se sienten con mayor viveza cuanto más próximo se ha estado de perderlas.

Si al reinado de mi Hijo estuviera reservada esa gran ventura que teneis á bien desearle; si durante él el bienestar de los españoles alejase todo germen de perturbación, y si el honor de la patria no reclamase el sacrificio de sus heroicos hijos, todos mis anhelos de Madre y de REINA se verían colmados por la gloria que el REY alcanzaría y por la felicidad que disfrutaría la patria.»

A las dos y media S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

El Presidente, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

Hoy hace ocho años que el pueblo español esperaba con anhelo, después de la inmensa desgracia que le había arrebatado un REY joven, lleno de porvenir y aman-

te de las instituciones constitucionales, que se apiadase de nosotros la Providencia, asegurando en las sienes de un varón la Corona de los Alfonsos.

Por fortuna, aquellas esperanzas se realizaron, y V. M., fiel guardadora de la Constitución y vivo testimonio de la fuerza que la Monarquía tiene en los tiempos modernos, cuando se hermana con las instituciones liberales, enseña con tan saludable ejemplo á su Augusto Hijo lo que ha de ser garantía de orden y libertad para la Nación española.

Reciban, pues, en tan solemne día S. M. el REY y V. M. la felicitación más sincera que el Congreso de los Diputados les hace en nombre del pueblo español, á quien representa.

S. M. la REINA se dignó contestar lo siguiente:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Vuestras felicitaciones, siempre lisonjeras, aumentan de valor á medida que el tiempo va convirtiendo en realidades las esperanzas que el país fundó en el nacimiento del REY.

Confío en Dios que ellas se consolidarán cuando llegada la hora de regir los destinos de nuestra patria encuentre inalterable esa íntima unión entre el Trono y los representantes del pueblo, que es, bien lo sabéis, el anhelo constante de mi Regencia.

Recibid en estas palabras la expresión del agradecimiento que os envío en nombre del REY MI Hijo, y la seguridad que en el mío os doy del empeño con que procuro fijar en el ánimo del REY la importancia de los deberes que está llamado á cumplir cuando se encuentre al frente de esta gloriosa Nación.»

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez del distrito de la Alameda de dicha capital, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 6 de Junio del año último fué concedida al Ayuntamiento de Málaga la autorización que había solicitado para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas, á fin de cubrir el déficit que le resultaba en su presupuesto ordinario para el presente año económico, especies entre las cuales se encuentran las avellanas y cacahuets que no se destinan á pasto del ganado:

Que en 12 de Julio del año próximo pasado, se elevó á escritura pública, otorgada por el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Málaga y D. José Fernández Capela, apoderado de D. Francisco Leimón Rebollo, el convenio establecido con éste, como arrendatario de consumos para la recaudación de los artículos que constituyen la tarifa 3.ª de los adicionados á las de la Hacienda, siendo una de las condiciones de dicho convenio que, á tenor del de derechos módicos celebrado con la representación de las clases y de la Liga de contribuyentes, el arrendatario cobraría los derechos módicos estipulados sobre las especies señaladas, sea cualquiera el punto y uso á que sean destinados sobre la total introducción, á cuyo efecto las clases habían renunciado á lo preceptuado en el art. 140 de la instrucción en beneficio de los intereses comunales:

Que ante el referido Juzgado se presentó escrito por D. Joaquín Inglada Torregrosa, denunciando el hecho de que la Administración de consumos le había exigido los derechos correspondientes á ocho sacos de caca-

huets, por los cuales satisfizo 12'92 pesetas, y cuyo tránsito por el ferrocarril del puerto para facturarlo con destino á Antequera había solicitado el denunciante, hecho que, á juicio del mismo, constituía un delito y una infracción del art. 173 del reglamento para la Administración y cobranza del impuesto de consumos:

Que ante el mismo Juzgado denunció D. Victoriano Morales y González el hecho de que habiendo recibido 20 sacos de cacahuets, fruta conocida por avellana americana, y teniendo contratado el envío de dicha mercancía á Granada, solicitó el tránsito, negándosele por la Administración de consumos, exigiéndole el pago de derechos como si la mercancía estuviera destinada al consumo interior de la población, habiendo satisfecho 47 pesetas 50 céntimos, hecho que á juicio del denunciante constituía un delito, agravado por la circunstancia de tener el culpable carácter público y una verdadera coacción á la libertad industrial y mercantil, sancionada por la Constitución y demás disposiciones que la regulan:

Que acumuladas las dos denuncias y hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, el Gobernador de Málaga, á instancia del Alcalde de dicha capital, y oída la Comisión provincial, dirigió dos oficios al Juzgado, requiriéndole de inhibición en las diligencias que instruíra contra la Empresa de consumos, sobre exacción ilegal, á instancias de D. Joaquín Inglada y D. Victoriano Morales, alegando que á los Gobernadores de provincia compete promover las cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponde á los mismos, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general; que la Empresa de consumos verificó el cobro á D. Joaquín Inglada y D. Victoriano Morales, como subrogada en el lugar, grado y derechos del Municipio de Málaga, á virtud del contrato con ella celebrado; que la cuestión reglamentaria entre arrendatario y contribuyentes será resuelta por los Administradores de contribuciones cuando el arriendo está celebrado directamente por la Hacienda y por los Alcaldes de las poblaciones en los demás casos. El Gobernador citaba los artículos 2.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 129 de la instrucción de consumos de 21 de Junio de 1889 y dos decisiones de competencia:

Que tramitado el indidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que, aparte de que el testimonio que consta en autos no declara la facultad que el representante de la Empresa de consumos señala como concedida por el Municipio de Málaga, los artículos 140 y 173 del reglamento de Consumos, expresamente consignan la excepción de pago respecto de las especies que atraviesan de tránsito; y prohibido como se halla el gravarlas, el percibir derechos por tal concepto no puede suscitar cuestión previa que deba ser resuelta por el Administrador de Contribuciones, ya que ese acto, no susceptible de contratación, implica desde luego la ejecución de un delito previsto en el art. 225 del Código penal; en que, aun dando por admitida la facultad que el arrendatario alega le fué concedida por el Municipio para el cobro de las especies referidas, esa facultad, por no ser emanada de Autoridad competente, no puede ser motivo para atribuir competencia á la Administración á fin de resolver los extremos denunciados por Inglada y Morales, y en que el caso de que se trata no está comprendido entre aquellos en que, por excepción, pueden promoverse por los Gobernadores contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 129 del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, según el cual, las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por el Administrador de Contribuciones cuando el arriendo esté celebrado directamente con la Hacienda, y por los Alcaldes de las poblaciones en los demás casos. Si los interesados no se conformaren con las decisiones que respectivamente dicten, podrán entablar reclamación en el término de diez días desde el en que haya tenido lugar la comparecencia ante el Delegado de Hacienda de la provincia, quien fallará en primera instancia:

Visto el art. 130 del propio reglamento, que dice lo siguiente: «Contra las resoluciones del Delegado, podrá entablarse recurso por los interesados, dentro del término de quince días, siguientes al de la notificación administrativa, ante la Dirección del ramo si la cuantía de la cuestión no excediese de 500 pesetas, y ante el Ministro de Hacienda si fuese superior.

La resolución que dicten la Dirección y el Ministerio, respectivamente, pondrá término á la vía gubernativa»:

Visto el art. 140 del reglamento que viene citándose, que dispone que en todas las poblaciones donde la introducción anual de cualesquiera especies gravadas sea cuatro veces mayor, por lo menos, que el consumo que se haga de aquella, sobre lo cual se formará juicio por el resultado que ofrezca el año común de un trienio ó quinquenio, la Administración ó los subrogados en sus derechos, y el comercio por recíproca conveniencia, podrán establecer derechos módicos exigibles sobre la totalidad de las introducciones, exceptuando únicamente las especies que atraviesan de tránsito, en sustitución á las de tarifa, que sólo son exigibles sobre los consumos. Cuando la petición de establecimiento de derechos módicos se haga por la unanimidad de cosecheros ó industriales que especulen con la especie ó especies en las que se solicite los módicos, será obligación aceptarlo á la Administración ó al subrogado en sus derechos, siempre que concurren las circunstancias que determina el párrafo anterior.

Visto el art. 173, también de dicho reglamento, conforme á cuyas disposiciones las especies que atraviesan de tránsito por el casco no adeudarán derecho alguno, pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de salida, y siempre que se estime conveniente, hasta el límite del radio:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa consiste en haberse exigido y cobrado por la Administración de Consumos de Málaga á D. Joaquín Inglada y D. Victoriano Morales ciertos derechos correspondientes á mercancías que aquéllos introdujeron como de tránsito en la referida población.

2.º Que en el presente caso existe una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, cual es el decidir si el arrendatario de dicho impuesto obró ó no con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia y al contrato celebrado al exigir los derechos de que se trata.

3.º Que la resolución administrativa que se dé á ese extremo puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales respecto al hecho denunciado, y, por tanto, se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Coin, de los cuales resulta:

Que en 6 de Julio de 1893, el Procurador D. Miguel Ordóñez, en nombre de D. Enrique López Urbano y D. Miguel Barrientos, presentó querrela ante el Juez de instrucción de Coin, exponiendo los siguientes hechos:

Que para la sesión de la Junta municipal del Censo de Monda que debió celebrarse el 7 de Mayo anterior, no fueron convocados los Vocales, por lo que no pudo efectuarse aquélla, pues no se reunieron suficiente número de los individuos que la debían componer; que verificada la sesión al día siguiente, se realizaron por el Alcalde D. Pedro Mancha Villalobos y el Secretario interino del Ayuntamiento D. Juan Parra Fernández, varias informalidades é infracciones legales que constaban en actas notariales que acompañaban á la querrela, respecto á la admisión de pliegos de propuestas de electores y solicitudes de candidatos, por lo cual varios Vocales hicieron constar sus protestas; que habiéndose retirado á otras habitaciones interiores el Alcalde que presidía la sesión y el Secretario del Ayuntamiento, volvieron después al local, en donde se hallaban esperando los Vocales de la Junta y se leyó un acta por el Secretario, en la que aparecía un acuerdo como tomado por la mayoría de la Junta, designándose los Interventores y suplentes para las mesas electorales de los distritos, consignándose además que uno de los candidatos había designado dos Interventores y dos suplentes, siendo así que en el local donde se hallaba la Junta constituida no había habido deliberación ni se había resuelto cosa alguna; que los hechos realizados por el Alcalde y Secretario antes citados caían unos bajo la sanción penal de varios de los artículos de la ley Electoral, y otros constituían delito de falsedad en documento público, previsto en el art. 314 del Código penal. Concluía la querrela pidiendo la práctica de varias diligencias, y que se declarase procesados á D. Pedro Mancha y D. Juan Parra:

Que admitida la querrela, y cuando se hallaba el Juzgado practicando las diligencias oportunas al efecto de comprobar los hechos que se consideraban punibles, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Málaga, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los hechos denunciados se referían á actos previos relacionados con la elección municipal que debió tener lugar el 14 de Mayo último, y dichos actos no habían producido efectos legales de ninguna clase en méritos del Real decreto de suspensión de las elecciones de 12 del propio mes; que la jurisdicción única competente para estimar el valor y eficacia de los actos electorales era la administrativa, puesto que corresponde á las Comisiones provinciales declarar sobre estos extremos, ó la nulidad en su caso; y que si los actos que se suponían realizados por el Alcalde de Monda hubiesen causado estado de derecho, sobre ellos tenía que conocer previa y forzosamente la Comisión provincial en caso de apelación; el Gobernador citaba el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados en la querrela revisten caracteres de delitos electores de falsedad en documento público, penado en el Código, cuyo conocimiento compete exclusivamente á la jurisdicción ordinaria; que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y que los preceptos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, son completamente inaplicables á los hechos que se persiguen, por no tratarse de la nulidad de las elecciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 58 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, de fecha 5 de Noviembre de 1890, que dice: «Las disposiciones del art. 6.º de la ley Electoral se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales ó de Concejales, y en relación siempre con los preceptos legales que las regulan»:

Visto el art. 85 de la ley Electoral de 26 de Junio

de 1890, que dice: «La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables»:

Visto el art. 98 de la misma ley, según el cual «toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito»:

Considerando:

1.º Que uno de los hechos denunciados en la querrela origen de esta competencia consiste en haberse hecho constar por el Secretario interino del Ayuntamiento de Monda, en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo, acuerdos que parece no fueron discutidos ni resueltos por la mayoría de los Vocales de la misma Junta, y esto puede constituir un delito de falsedad, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia, sin que tenga que resolverse por la Administración cuestión alguna previa.

2.º Que los demás hechos denunciados en la querrela pueden estar comprendidos en el art. 98 de la ley Electoral, antes citado, correspondiendo su castigo á la Administración, según el texto de la disposición legal.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, en cuanto la querrela se refiere al delito de falsedad, y á favor de la Administración respecto á los demás hechos denunciados.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 48 créditos números 126, 128, 130 á 135, 140 á 146, 151 á 157, 165 á 168, 170 á 174, 178, 179, 181, 182, 185, 186, 188, 189, 191, 195 á 200, 204 y 205 de la relación 3.ª adicional á la 34 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Victoria, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en la hoja de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
140	207	49'68	256'68	89'83
179	129'87	35'06	164'93	57'72

cuyos 48 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.083'37 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.334'21 por los intereses devengados; en junto, á 7.417'58, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.595 pesos 80 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de

este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.595 pesos 80 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la ma-

yor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provin-

cias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
126	D. Juan Alcántara Coca.....	109'77	9'87	119'64	41'87
127	José Archs Suñer.....	117'33	»	117'33	41'06
128	Joaquín Ayarza Vergara.....	113'79	13'65	127'44	44'60
129	Vicente Maicas Mascarell.....	127'37	»	127'37	44'57
130	Luis Bayona Justicia.....	13	3'51	16'51	5'77
131	Bautista Berenguer Seniá.....	104	28'08	132'08	46'22
132	Anastasio Baquero Soria.....	81'23	21'93	103'16	36'10
133	Gabriel Belda Ballester.....	78	21'06	99'06	34'87
134	Inocencio Brocal Miró.....	28'38	7'66	36'04	12'61
135	Juan Berna Galán.....	117	26'91	143'91	50'36
136	Antonio Barreiro Latas.....	33'98	»	33'98	11'89
137	Vicente Bartual Alba.....	65	»	65	22'75
138	Mariano Borrás Caisaló.....	143	»	143	50'05
139	Elías Bariana Prast.....	43'14	»	43'14	15'09
140	D. Isidro Cañizal Téllez.....	207	35'19	242'19	84'76
141	D. Andrés Castro López.....	362	97'74	459'74	160'90
142	José Cerezo Pérez.....	30'17	8'14	38'31	13'40
143	Leoncio Castro Alvarez.....	130	35'10	165'10	57'78
144	Manuel Cantero Mesa.....	91	24'57	115'57	40'44
145	Lorenzo Conesa García.....	117	31'59	148'59	52
146	Juan Contreras Villanueva.....	130	35'10	165'10	57'78
147	Domingo Cañal Carreras.....	13	»	13	4'55
148	Andrés Díaz Rodríguez.....	117	»	117	40'95
149	Manuel Díaz Vázquez.....	40'72	»	40'72	14'25
150	Juan Fontanet Clutet.....	65	»	65	22'75
151	Juan Ferrando Castells.....	130	35'10	165'10	57'78
152	D. Natalio González Mesa.....	122'57	»	122'57	42'89
153	Manuel Gómez González.....	100'63	»	100'63	35'22
154	Bernardo García Suárez.....	65	17'55	82'55	28'89
155	Juan García Capó.....	86'90	23'46	110'36	38'62
156	Jaime Grimalt Sansó.....	52'65	3'68	56'33	19'71
157	Antonio Garriga Mora.....	104	28'08	132'08	46'22
158	José Gasca Roca.....	52	»	52	18'20
159	Antonio Guardia Pallá.....	91	»	91	31'85
160	José García Gayoso.....	71'72	»	71'72	25'10
161	Francisco Gabaldó Armengol.....	64'92	»	64'92	22'72
162	Isidoro Jimeno Villanueva.....	104	»	104	36'40
163	José Guillén Huertas.....	75'67	»	75'67	26'48
164	José González Requejo.....	39	»	39	13'65
165	D. Eloy Hervás Martínez.....	324'78	87'69	412'47	144'36
166	Félix López Peña.....	126'94	34'27	161'21	56'42
167	José Llobregat Estévez.....	39	10'53	49'53	17'33
168	Salvador Lloréns Roig.....	91	24'57	115'57	40'44
169	Luis Moreno Morales.....	60'51	»	60'51	21'17
170	Francisco Marcián Bou.....	104	»	104	36'40
171	Jerónimo Maya Freixa.....	130	35'10	165'10	57'78
172	Francisco Moreno Moreno.....	143	38'61	181'61	63'56
173	Pablo Melio Sales.....	156	42'12	198'12	69'34
174	Saturnino Martín García.....	111'37	29'98	141'05	49'36
175	Pascual Marcos Calleja.....	54'02	»	54'02	18'90
176	Juan Miralles Alsina.....	75'12	»	75'12	26'29
177	Juan Martínez Jiménez.....	117	»	117	40'95
178	Vicente Navarro Pérez.....	148'51	1'48	149'99	52'49
179	Elías Navarro Maimó.....	127'26	34'36	161'62	56'56
180	Francisco Olmos Izquierdo.....	117	»	117	40'95
181	D. José Pérez Guerrero.....	601'79	108'32	710'11	248'53
182	Manuel Pérez Lagranda.....	94'80	25'59	120'39	42'13
183	José Puértolas Vives.....	88'64	»	88'64	31'02
184	Antonio Pérez Pérez.....	39'49	»	39'49	13'82
185	D. Manuel Rodríguez Quiroga.....	310'40	83'80	394'20	137'97
186	D. Manuel Reguart Pérez.....	254'02	68'58	322'60	112'91
187	Luis Rodríguez Fernández.....	84'84	»	84'84	29'69
188	Francisco Royo Campos.....	81'42	21'98	103'40	36'19
189	Estanislao Royo Viñas.....	91	»	91	31'85
190	Isidro Rosado Merujo.....	130	»	130	45'50
191	D. Mariano Sánchez Vivaras.....	214'68	32'40	246'88	86'40
192	Lucas Solá Torrente.....	231'11	»	231'11	80'88
193	Mateo Santos Redondo.....	130	»	130	45'50
194	Pedro Sabater Ruñonoso.....	65	»	65	22'75
195	Francisco Sempér Casas.....	52	9'36	61'36	21'47
196	Manuel Sillero Carmena.....	135'96	29'91	165'87	58'05
197	Manuel Silvestre Gillamon.....	130	35'10	165'10	57'78
198	Pedro Sánchez Pérez.....	86'26	109'29	195'55	68'34
199	José Solsona Jofre.....	93'59	19'65	113'24	39'63
200	Rafael Torres Crespo.....	26	7'02	33'02	11'55
201	Pablo Torné Ferré.....	13	»	13	4'55
202	Esteban Villanueva Villagraza.....	65	»	65	22'75
203	Antonio Varela Incógnito.....	60'86	»	60'86	21'30
204	Esteban Villa Rodríguez.....	14'14	2'40	16'54	5'78
205	Manuel Veiga Arias.....	19'05	5'14	24'19	8'46
TOTAL.....		8.676'20	1.319'02	9.995'22	3.497'90

Madrid 19 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los créditos núme-

ros 223 y 224 de la relación 1.ª adicional á la 24 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bailén, después de hecha en el número 224 la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste y en el cómputo de intereses: capital, 557'78 pesos; intereses, 72'51; total, 630'29; 35 por 100, 220'60, cuyos dos créditos con la mencionada rectificación, ascienden á 806'16 pesos por

el capital rectificado de los mismos, y á 139'57 por los intereses devengados; en junto, á 945'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 301 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo

preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección

de la Caja general de Ultramar los 331 pesos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la re-

lación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
221	D. Ramón Bosque Conesa.....	445'88	120'38	566'26	198'19
222	José Ferrando Carratalá.....	81'67	22'05	103'72	36'30
223	Serafin Martínez Ruiz.....	248'38	67'06	315'44	110'40
224	Jerónimo Toca Gómez.....	1.225	171'50	1.396'50	488'77
TOTAL.....		2.000'93	330'99	2.381'92	833'66

Madrid 19 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los nueve créditos núms. 1.222 á 1.230 de la relación 1.ª adicional á la 51 de abonados y ajustes finales correspondientes al regimiento de Nápoles, que ascienden á 4.562'42 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 872'98 por los intereses devengados; en junto, á 5.435'40, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metá-

lico, ó sea 1.902 pesos 36 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real de creto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja

general de Ultramar los 1.902 pesos 36 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.222	D. Bartolomé Gómez Quintana.....	187'34	50'58	237'92	88'27
1.223	Domingo Gante González.....	151'31	3'02	154'33	54'01
1.224	Saturnino González Blanco.....	903'47	36'13	939'60	328'86
1.225	Joaquín Mella Goyano.....	385'90	104'19	490'09	171'53
1.226	José Navarro Casals.....	381'43	53'40	434'83	152'19
1.227	Antonio Parrilla Escobar.....	352'64	95'21	447'85	156'74
1.228	Domingo Pérez Rodríguez.....	412'41	111'35	523'76	183'31
1.229	Manuel Rodríguez Díaz.....	1.454'86	349'16	1.804'02	631'40
1.230	Pascual Roca Romavid.....	333'06	69'04	403	141'05
1.231	Andrés Soler Sulves.....	416'25	112'38	528'63	185'02
TOTAL.....		4.978'67	985'36	5.964'03	2.087'38

Madrid 19 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Habiendo transcurrido el periodo de traslación para proveer la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, vacante en la Escuela de Veterinaria de León, sin que se haya presentado ningún solicitante; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar se anuncie dicha cátedra á concurso, según determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta elevada á este Ministerio por el Pre-

sidente de la Audiencia de lo criminal de Cebú acerca de la circular dirigida por el Fiscal de la territorial de Manila á los funcionarios de dicho Ministerio, sobre la tramitación y cumplimiento de exhortos en materia criminal, interesando que por este departamento se dicte una resolución que dé la debida unidad al procedimiento respecto del asunto de que se trata:

Considerando que la Real orden de 5 de Diciembre de 1862, á que se atempera la aludida circular, fué modificada por la de 8 de Julio de 1864, previo informe de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que, con posterioridad á ella, se han dictado las de 6 de Agosto del propio año, 2 de Abril de 1865 y 10 de Febrero de 1868, cuyos preceptos fueron recordados por la de 20 de Julio de 1891, en lo referente á los exhortos y suplicatorios dirigidos á los imperios de China y del Japón, ó cualquiera otro de los países extranjeros situados más allá del cabo de Buena Esperanza ó del Istmo de Suez:

Considerando que la Real orden de 6 de Agosto de 1864 fué dictada cuando sólo existía la Audiencia de esa capital; que sus disposiciones pugnan en algunos puntos con las vigentes en la Península y las Antillas, y que conviene armonizar unas y otras, existiendo, como en la actualidad existen, comunicaciones regulares entre todas las zonas del Archipiélago filipino:

Considerando que en la regla 95 de la ley provisional para la aplicación del Código penal en esas islas se establece que se apliquen, con el carácter de supletorias y como doctrina respetable, las leyes procesales que rijan en la Península:

Considerando que en ésta rige en la materia de que se trata el título 8.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882:

Considerando que es de todo punto necesario regularizar el importante servicio de que se trata, acelerando en lo posible el curso de los procesos criminales, frecuentemente detenido por demoras no siempre justificadas, y obtener con garantías suficientes la mayor simplificación en la tramitación y cumplimiento de los exhortos:

Considerando que la remisión de éstos por conducto del Ministerio fiscal, establecida por la Real orden de 5 Diciembre de 1862, si bien evitó los inconvenientes que antes existían por el extravío real, y algunas veces supuesto de aquellos, produce por consecuencia de la citada intervención las dilaciones que se trataba de evitar, ofreciendo el curso directo, según se observa en la Península, ventajas de que carece el antiguo procedimiento vigente hoy en ese territorio:

Considerando que la vigilancia del Ministerio fiscal auxiliará en casos concretos la acción judicial, siendo

de todo punto indispensable la unificación de régimen con el fin de evitar lo desarmonico del procedimiento con el del resto de la Monarquía:

De acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Juzgados y Tribunales de esas islas, en la tramitación y cumplimiento de los suplicatorios, exhortos y mandamientos en materia criminal, se ajustarán á lo prevenido en el tít. 8.º del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, aprobada por el Real decreto de 14 de Septiembre de 1882 y vigente en la Península y en las islas de Cuba y Puerto Rico.

2.º Que se remita á V. E. la copia literal adjunta del tít. 8.º, libro y ley mencionados para su publicación y observancia.

3.º Que los mandamientos, exhortos y suplicatorios entre los Tribunales y Juzgados de esas islas y con los demás de los dominios españoles, se cursen directamente por el que los libre á aquél á que vayan dirigidos.

4.º Que los exhortos y demás documentos de esta índole que se expidan de oficio y vayan dirigidos á los imperios de China y del Japón, ó á cualquier otro de os países extranjeros situados más allá del cabo de

Buena Esperanza ó del Istmo de Suez, se cursarán en la forma establecida por la Real orden de 20 de Julio de 1891.

5.º Que para el más exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, los Tribunales y Juzgados de esas islas llevarán dos libros, uno en que asienten los exhortos que se expidan, y otro en que se anoten los que se reciban, y que en el primer libro se expresará el número que corresponda al exhorto, con designación de la causa en que se hubiese mandado expedir, la fecha de la providencia y el folio en que se halle, y en el segundo se anotarán los exhortos que se reciban con sujeción á los modelos formados por la Audiencia de Manila y aprobados por la Real orden de 6 de Agosto de 1864.

Y 6.º Que cuando por negligencia ú otra causa ilegítima no se diera cumplimiento, con la celeridad debida, á los exhortos, se procederá con todo rigor contra los culpables, dándose cuenta inmediata de ello á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1894.

BECERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Según participa á este Ministerio el Sr. Ministro plenipotenciario de Rusia en esta Corte, por la Dirección de Aduanas de San Petersburgo se han dictado las siguientes reglas para el despacho de mercancías por las Aduanas del Imperio.

1.ª A partir de 2 de Abril del año actual, quedan abolidos los certificados de origen, salvo para las siguientes mercancías.

2.ª Las mercancías indicadas en los siguientes párrafos de la tarifa: 27, (arroz, rom, etc.); 28, partidas 2 y 3 (vinos de uva en botellas); 37, partida 2 (conservas de pescados); 146, partida 2 (plomo en planchas); 147, partidas 1 y 2 (cine); quedan sujetas á la tarifa convencional, á condición de ir acompañadas de certificados ó de acreditar por timbre que no provienen de Portugal ni de los países extraeuropeos, excepto los Estados Unidos y el Perú.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Abril de 1894.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	SERVICIOS EN EL DE DICIEMBRE DE 1893						OBSERVACIONES
						CARRERA			CATEGORÍA			
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
2		<i>Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.</i> Presidente de Sala del Tribunal Supremo.....	D. Eduardo Martínez del Campo.....	Fiscal del Tribunal Supremo.....	»	»	»	»	»	»	»	Nombrado á sus deseos, números 2.º y 3.º del art. 115 de la Ley orgánica.
		<i>Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i> Magistrado de la provincial de Las Palmas.....	D. Ricardo Pérez de Castro.....	Excedente de la misma categoría....	»	»	»	»	»	»	»	Art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último.
		<i>Nombramientos de Presidentes de Sección.</i> De la provincial de Logroño..... De la provincial de Murcia.....	D. Faustino Ortega y Arnal..... D. Amadeo Gil y Casas.....	Magistrado del mismo Tribunal..... Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	Art. 31 de la Ley adicional. Idem.
30	3.º	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.</i> Juez de primera instancia de Gandesa.....	D. Manuel Pérez Porto..... D. Lorenzo Cuadrillero y Pino.....	Juez de ascenso excedente..... Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	1.º	Idem de Almendralejo.....	D. Lorenzo Cuadrillero y Pino.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.º	Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca.....	D. Manuel Vázquez y Garriga.....	Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.....	»	»	»	»	»	»	»	»

Méritos y servicios de D. Manuel Vázquez y Garriga.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Abril de 1878.
Ha sido Fiscal municipal de Orihuela durante el año 1876 y en el bienio de 1877 á 79.
En 5 de Septiembre de 1879 nombrado Oficial de la clase de terceros de las Secciones de Fomento, con destino á Tarragona: posesión en 20 del mismo mes.
En 11 de Octubre de 1880 trasladado á Murcia: se posesionó en 10 de Noviembre siguiente.
En 15 de Marzo de 1881 declarado cesante.
En 13 de Mayo de 1881 nombrado Oficial de la clase de cuartos de Administración civil, con destino al Gobierno de Valencia: posesión en 7 de Junio siguiente.

En 27 de Noviembre de 1883 declarado cesante.
En 18 de Julio de 1884 nombrado Oficial de cuarta clase de Administración civil, con destino al Gobierno de Valencia: posesión en 22 del mismo mes.
En 9 de Abril de 1885 trasladado con igual destino á Murcia: posesión en 16 de Mayo siguiente.
En 2 de Enero de 1887 nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia: posesión en 26 del mismo mes.
En 20 de Febrero de 1894 promovido á Auxiliar de la clase de quintos de la expresada Secretaría: posesión en 21 del mismo mes.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
7 Ab. 94.	<i>Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias provinciales y Tenientes fiscales de las de lo criminal.</i> Teniente fiscal de la Audiencia de Avila.....	D. Nemesio Vidal y Seijas.....	Fallecido.
21	Juez de primera instancia de Las Palmas.....	D. Casimiro Jimeno Ballesteros.....	Idem.
17	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.</i> Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca.....	D. Federico Belmonte y Guimerá.....	Declarado excedente. Real decreto de 29 de Agosto y Real orden de 5 de Octubre último.
30	Juez de primera instancia de Vigo.....	D. Antonio María Pombo y Bolaño.....	Jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	ALTAS			BAJAS					Quedan por reponer en fin de Abril de 1894.
	Quedaron por reponer en fin de Marzo de 1894.	Declarados excedentes en Abril de 1894.	TOTAL	Repuestos en Abril de 1894.	Jubilados en Abril de 1894.	Fallecidos en Abril de 1894.	Destituídos en Abril de 1894.	TOTAL	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	4	»	4	»	»	»	»	»	4
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	5	»	5	»	»	»	»	»	5
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	44	»	44	1	»	»	»	1	43
Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	45	»	45	»	»	»	»	»	45
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	47	»	47	»	»	»	»	»	47
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.	14	1	15	2	»	»	»	2	13
Jueces de entrada.....	62	»	62	»	»	»	»	»	62
Secretarios de Audiencias provinciales.....	11	»	11	»	»	»	»	»	11
TOTALES.....	232	1	233	3	»	»	»	3	230

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
	<i>Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i>			
2 Ab. 94.	Magistrado de la provincial de Valencia.....	Magistrado de la provincial de la Coruña.....	D. Ricardo López de Vinuesa.....	Trasladado á su instancia por permuta.
» »	Idem de la de Coruña.....	Idem de la de Valencia.....	D. Ignacio García Martín.....	Idem.
» »	Fiscal de la provincial de Vitoria.....	Fiscal de la provincial de Logroño.....	D. Luis González Valdés.....	Idem.
» »	Idem de la de Logroño.....	Idem de la de Vitoria.....	D. Pedro Aquilino Dávila y Caro.....	Idem.
» »	Presidente de la provincial de Almería.....	Idem de la de Cuenca.....	D. José Miara y Fernández.....	Accediendo á sus deseos.
» »	Fiscal de la provincial de Cuenca.....	Magistrado electo de la provincial de La Palma.....	D. José Álvarez Cid.....	Idem.
30 »	Idem de la de Zamora.....	Fiscal de la provincial de Soria.....	D. Juan Rodríguez y Rodríguez.....	»
» »	Idem de la de Soria.....	Idem de la de Zamora.....	D. Buenaventura Plá de Huidobro.....	»
	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.</i>			
30 »	Juez de primera instancia de Balaguer.....	Juez de primera instancia de Gandesa	D. Tiburcio Pérez y Alvarez Cuevas.	Accediendo á su instancia.
» »	Idem de Sanlúcar de Barrameda.....	Idem electo de Balaguer.....	D. Federico Escobar y Aliaga.....	Idem.
11 »	Idem de Vigo.....	Idem de Sanlúcar de Barrameda.....	D. Eladio Gómez Calderón.....	Idem.
» »	Idem de Albuñol.....	Idem de Almendralejo.....	D. Pablo Simón y Herrador.....	Idem.
	<i>Jueces de entrada.</i>			
11 »	Juez de primera instancia de Enguera.....	Juez de Casas Ibáñez.....	D. Antonio Real y Casabuena.....	Accediendo á su instancia por permuta.
» »	Idem de Casas Ibáñez.....	Idem de Enguera.....	D. Melitón López y González.....	Idem.
16 »	Idem de San Feliu de Llobregat.....	Idem de Vega Baja (Puerto Rico).....	D. Victorino Laguna y Bauzán.....	Idem.
28 »	Idem de Benabarre.....	Secretario de la Audiencia de Huesca.	D. Cayetano María Pérez de Lara.....	Accediendo á su instancia.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—Conforme.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

Hallándose vacante una Secretaría de Sala en la Audiencia de Valencia por fallecimiento de D. Santiago Amat y Peiró, que la desempeñaba, y teniendo que proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y Real orden de 29 de Abril de 1884, y en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 5 de Julio próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme se previene en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Senén del Diestro contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrelavega á inscribir la concesión de una marisma, pendiente en este Centro en virtud de apelación promovida por el referido Registrador:

Resultando que por Real Orden de 17 de Febrero de 1891 fué otorgada á D. Senén del Diestro y Toribio la concesión de una marisma adyacente al río Pas, término de Miengo, sitio denominado Sado (Santander), y formalizada acta de reconocimiento y recepción de las obras ejecutadas por el concesionario para la desecación y aprovechamiento de la referida marisma, fueron presentadas en el Registro de la propiedad de Torrelavega la Real Orden de concesión, el acta mencionada, extendida en papel común, y otra Real orden aprobando las obras ejecutadas:

Resultando que el Registrador de la propiedad del referido partido no admitió la inscripción de la concesión solicitada por el interesado, á virtud de los indicados documentos; primero, porque el acta de reconocimiento ni está extendida en papel sellado, ni expresa el nombre del sitio en que la marisma está enclavada, ni contiene la edad, ni el estado del concesionario; segundo, por no estar inscrito el derecho del Estado sobre el terreno de que se trata, y tercero, por no haberse otorgado la concesión definitiva bajo la forma de escritura pública:

Resultando que D. Senén del Diestro solicitó en vía gu-

bernativa la revocación de la nota de que se ha hecho mérito, y pidió la inscripción á su nombre de los terrenos en cuestión, fundado: en que, de todos los defectos que el Registrador enumera, sólo uno es admisible, el referente al timbre, que ha sido subsanado en la forma que previene el art. 81 de la Ley de 15 de Septiembre de 1892; en que para concesiones como la de que se trata no puede exigirse la formalidad externa de la escritura pública, sólo prevenida para las de ferrocarriles; en que, á lo sumo, debiera exigirse para la inscripción certificado expedido por el Jefe de Fomento de la provincia, con el visto bueno del Gobernador y expresivo de haber sido aprobadas las obras, con cuyos antecedentes, y con presencia de la Real Orden de concesión, no puede quedar duda racional acerca de la transmisión del dominio de los terrenos en cuestión; que tampoco cabe exigir la previa inscripción á nombre del Estado, porque, teniendo éste el dominio eminente sobre los terrenos robados al mar, es notorio que siempre consta la adquisición anterior á 1.º de Enero de 1863 cuando de dicho dominio se trata, por lo cual queda cumplida la exigencia del art. 20 de la Ley Hipotecaria; que el no aparecer la edad y el estado del concesionario tampoco motiva la no inscripción, y en prueba de ello pueden citarse las Resoluciones de la Dirección de 13 de Septiembre de 1876 y 18 de Abril de 1879, esto aparte de que, bajo ningún concepto, cabe pensar que en las concesiones que otorga el Estado han de guardarse las formas externas y peculiares del derecho civil; y por último, que tampoco es acertado el reparo relativo á la falta de expresión del sitio en que está enclavada la marisma, pues sobre desvanecer toda duda en el particular las Resoluciones de 28 de Julio de 1863 y 17 de Mayo de 1880, conviene notar, en primer término, que siempre es más esencial á los efectos de la inscripción la superficie de una finca que el nombre especial del sitio en que radica, cuando sus linderos y despejada situación la determinan con claridad, y además, que en el caso de que se trata, no sólo se expresa el nombre del Municipio más cercano al lugar en que radican los terrenos ganados al mar, sino que, además, se hace mérito de que están enclavados en la margen izquierda del río Pas, y con esta orientación, las obras recientemente ejecutadas, el plazo del terreno y las medidas técnicas, de todo punto exactas, que le acompañan, claramente se echa de ver que el referido terreno queda perfectamente identificado:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Torrelavega, al emitir informe, sostuvo la procedencia y legalidad de su nota, que razonó, exponiendo: que en cuanto al papel

sellado debió emplearse en el acta de reconocimiento, conforme al art. 68 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, el timbre de 50 pesetas ó reintegrarse esta suma en el papel de pagos correspondiente, poniendo en él las notas de su razón, la oficina llamada á exigir este ingreso del Tesoro; y aunque es verdad que ahora acompaña el recurrente el papel necesario para el reintegro, como no constan extendidas en él las notas conducentes, no puede estimarse subsanado el defecto, siendo además de notar que la referida acta de reconocimiento debió extenderse en papel de timbre de 75 céntimos de peseta, defecto que aun continúa subsistente; que en el acta mencionado se expresa que el terreno de la marisma está situado en la orilla izquierda del río Pas, término de Miengo, mas esto no basta porque la izquierda de ese río, aun dentro del mencionado Ayuntamiento, toca en sitios que tienen nombres diversos, lo cual acusa una deficiencia en la descripción del inmueble que podía dar lugar á confundirlo con otros del mismo Municipio de Miengo; que no destruyen esta razón las Resoluciones de 28 de Julio de 1863 y 17 de Mayo de 1880, citadas por el recurrente, porque no son aplicables al caso de este recurso; que es cierto que en la Real Orden de 17 de Febrero de 1891 se dice que la marisma está enclavada en el sitio denominado Sado, pero no lo es menos que en el acta de reconocimiento falta ese dato de todo punto esencial, ya que el Registro ha de tomar de ella todas las circunstancias indispensables para la descripción del predio, y que solamente coincidiendo en punto tan interesante la Real Orden y el acta, cabe afirmar que ambas se contraen á un mismo inmueble; que D. Senén del Diestro ha otorgado con el Estado el contrato de concesión, luego para calificar su capacidad y saber si ha adquirido para sí sólo ó para la sociedad conyugal caso de estar casado, es necesario conocer su edad y estado civil; que no es pertinente la cita que hace el Sr. Diestro de la Resolución de 18 de Abril de 1879, y en cambio lo son y abonan la calificación recurrida las de 21 de Febrero de 1889 y 19 de Abril de 1890; que es evidente que la Ley de 13 de Junio de 1879 considera de dominio público el cauce de los ríos, y que la de Puertos de 7 de Mayo de 1880 declara lo propio respecto de las costas bañadas por el mar en su flujo y reflujo y las márgenes de los ríos hasta donde sean navegables ó se hagan sensibles las mareas, pero no apareciendo de los documentos presentados si el río Pas discurrió en todo tiempo por el cauce que hoy ocupa, ó si, por el contrario, ha experimentado su curso variaciones y mudanzas, no es posible precisar si la adquisición del Estado de los terrenos desecados fué anterior ó posterior al día 1.º de Enero de 1863, de donde nace la necesidad de que

este extremo quede documentalmente comprobado; que esto es tanto más necesario cuanto que cabe en lo posible que la marisma en cuestión, haya pertenecido en época reciente á tercera persona por concesión, ya caducada del mismo Estado, y entonces la previa inscripción á favor de éste, es de todo punto imprescindible; y que aunque no conoce el informante disposición que obligue al otorgamiento de escritura pública en las concesiones de marismas, como en ellas se trata de un verdadero contrato sujeto á determinadas condiciones, como sólo son admisibles en los Registros los documentos auténticos, y como es indispensable conste la aceptación por parte del concesionario de las obligaciones contraídas, parece en un todo aplicable á este caso la Real Orden de 16 de Febrero de 1892:

Resultando que el Juez delegado declaró no haber lugar al recurso formulado por D. Senén del Diestro, por no hallarse extendida el acta en el papel timbrado correspondiente, no constar en ella la edad y estado del concesionario, y no aparecer previamente inscrito el terreno á nombre del Estado, resolución que está basada en las consideraciones siguientes: primera, que constituyen el título adquisitivo del dominio de la marisma de que se trata, de una parte la Real Orden de concesión y de otra el acta de reconocimiento y la Real Orden de aprobación, documentos todos que se completan mutuamente, y que, por tanto, hay que estudiar en conjunto, á fin de precisar si reúnen los requisitos indispensables para la inscripción; segunda, que á los efectos de ésta, tratándose de terrenos de dominio público, es título traslativo del mismo la concesión otorgada por el Gobierno y la aprobación á las obras de saneamiento realizadas por el concesionario, y expedidos esos documentos por los funcionarios competentes, hay que reputarlos auténticos (artículos 3.º de la Ley y 8.º de su Reglamento), sin que, por tanto, sea preciso el otorgamiento de escritura pública no exigida por disposición alguna vigente; tercera, que sin embargo, es fundado el primero de los reparos que opondrá la nota recurrida por los motivos legales que en su informe indica el Registrador; cuarta, que si bien en el acta de reconocimiento no se expresa el nombre del lugar en que se encuentra la marisma, como en la Real Orden se consigna que esta radica en el sitio denominado Sedo, hay que estimar cumplida la regla 2.ª del art. 25 del Reglamento Hipotecario; quinta, que debiendo el Registrador calificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulta de los documentos presentados, claro es que en éstos han de aparecer la edad y el estado civil del adquirente como datos indispensables para apreciar dicha capacidad, y sexta, que no inscrito el derecho del Estado sobre la marisma, y dada la posibilidad de que el curso del río no haya variado después de 1.º de Enero de 1863, preciso es acreditar á los fines del art. 20 de la Ley si el dominio del Estado fué anterior á la indicada fecha, ó que en caso de ser posterior se practique la necesaria inscripción previa:

Resultando que apelado ese acuerdo por el Registrador y por el recurrente, y elevado el recurso á la Presidencia, revocó esta Autoridad la resolución apelada en cuanto acepta tres de los motivos de denegación, la confirmó en lo que atañe á los demás extremos, y, en su consecuencia, declaró que el título en cuestión es inscribible por no contener ninguno de los defectos notados por el Registrador, resolución que se apoya en las consideraciones que siguen: que ni la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 ni la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 exigen para la concesión de marismas el otorgamiento de escritura pública, por lo cual hay que reputar título suficiente para justificar la adquisición de terrenos robados al mar la Real Orden en que se otorgue su concesión; que los traslados de las Reales Ordenes y las actas de la recepción de obras son documentos auténticos, y, por consiguiente, inscribibles dados los artículos 3.º de la Ley y 8.º de su Reglamento; que verificado el reintegro de papel sellado por el de pagos al Estado, tiene subsanado D. Senén del Diestro el defecto de timbre que observó el Registrador, y

esto así, aunque las notas consignadas en el papel de reintegro no aparezcan extendidas por la oficina pública que expidió la concesión, pues lo esencial en tales casos es que el Estado perciba la cantidad correspondiente, y así se haga constar por el funcionario ante quien se realice el reintegro; que ninguna disposición de la Ley y sello del Estado previene que las actas de recepción de obras públicas estén sometidas á este impuesto, por lo cual, y por ser las Leyes fiscales de interpretación restrictiva, no es posible sostener que el acta de que se trata debió extenderse en papel de la clase 12.ª; en que los diversos documentos presentados por el recurrente se completan al efecto de constituir un solo título, por lo cual no importa que en el acta se omita el sitio de la marisma si en la Real Orden se expresa esa circunstancia; que si bien la edad y estado civil son datos que el Registrador debe conocer para calificar con acierto, no hay que olvidar que se trata de un título dominical formado por varios documentos auténticos en que no es necesario consten tales circunstancias acreditadas cumplidamente por la cédula personal, la cual es casi siempre el documento que sirve al Registrador para apreciar la capacidad jurídica del solicitante de una inscripción, ya que á ella han de atenderse los Notarios al consignar dichas circunstancias, según claramente indica el art. 4.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, y, finalmente, que á tenor de los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, no es necesaria la inscripción de los bienes pertenecientes al dominio eminente del Estado, y cuyo uso es de todos, sino en el caso de que dichos bienes cambien de destino, pasando á ser del dominio privado de la referida entidad, y como tal variación no acontece en casos como el del recurso hasta el momento de la concesión, basta la solemne manifestación de que el Estado los cede en virtud de su dominio eminente para que se conceptúe justificado que este dominio es anterior al 1.º de Enero de 1863, y no sea precisa la inscripción previa á nombre de éste:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Torrelavaga se alzó de ese acuerdo para ante esta Superioridad, y en el escrito al efecto presentado adujo estas consideraciones: que no se ha puesto en duda ni por un momento el dominio eminente del Estado sobre los terrenos de que se trata, y tan sólo se ha exigido se acredite cuando empezó á existir ese dominio para determinar en consecuencia si es ó no procedente la previa inscripción á nombre del Estado; que es cierto que la Ley de Puertos no exige como requisito indispensable para concesiones como la del recurso el otorgamiento de escritura pública, mas dictada la Real Orden de 17 de Febrero de 1892, parece aplicable al caso por analogía, ya que preceptúa una forma que es la más solemne y adecuada á la índole de los contratos inscribibles; que si el papel de reintegro no se inutilizara con las notas que indican su aplicación á caso determinado, inscritos y recogidos los documentos podría destinarse á otro asunto ó negocio, siendo, por tanto, notorio que mientras no se extiendan las referidas notas en el papel de pagos al Estado, en rigor no está efectuado el reintegro; y por último, que aunque todos los documentos producidos por D. Senén del Diestro constituyen un solo título, mientras no aparezca en el acta de recepción el sitio en que radica la marisma, existirá un defecto subsanable aconteciendo lo propio con el que motiva la omisión en el acta referida de la edad y estado civil del concesionario, tanto más cuanto que éste no ha presentado su cédula personal:

Vistos los artículos 1.216 y 1.218 del Código Civil, 9.º, 18 y 20 de la Ley Hipotecaria, 8.º de su Reglamento y 51 de la Ley de 15 de Septiembre de 1892:

Vista la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:
Vista la Instrucción de 20 de Agosto de 1883:
Visto el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864.
Vistas las Resoluciones de este Centro de 24 de Febrero de 1888, 21 de Febrero de 1889 y 19 de Abril de 1890:
Considerando que el primero de los defectos observados por el Registrador, ó sea el referente á no estar extendida el

acta de reconocimiento en el papel sellado que correspondía, ha sido subsanado haciéndose el reintegro que previene el artículo 81 de la Ley de 15 de Septiembre de 1892, y quedando el pliego inutilizado para cualquier otro asunto mediante notas extendidas por el Juzgado de Torrelavaga:

Considerando en lo que al segundo defecto concierne (falta de expresión del sitio en que radica la marisma) que en la Real Orden de concesión se expresa claramente que la porción de marisma de que se trata está enclavada en el sitio denominado «Sedo», y siendo esa Real Orden el título originario á que los demás documentos se refieren, aunque en éstos se haya omitido aquella circunstancia, puede muy bien el Registrador tomarla de la Real Orden, consignando de tal suerte un dato tan imprescindible para la cabal identificación de la finca:

Considerando que la edad y el estado civil del que adquiere un derecho y desea inscribirlo en el Registro de la propiedad son datos indispensables para que el Registrador pueda calificar por sí la capacidad del interesado, cual previene el artículo 18 de la Ley Hipotecaria (Resolución de 24 de Febrero de 1888); y no apareciendo tales circunstancias en los documentos aducidos por el concesionario D. Senén del Diestro, claro es que ni el Registrador puede apreciar la capacidad de éste con arreglo á su propio criterio, ni le es dado determinar si adquiere en nombre propio ó para la sociedad conyugal, caso de ser casado (Resoluciones de 21 de Febrero de 1889 y 19 de Abril de 1890):

Considerando que con arreglo á los artículos 1.º y 2.º de la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, es del dominio nacional la zona marítima terrestre, por lo cual deben estar exceptuados de la inscripción los terrenos enclavados en esa zona, dado el general precepto del art. 3.º del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864; sin que pueda oponerse á esta doctrina el precepto del art. 4.º del mismo Real Decreto, porque la porción de marisma objeto de este recurso no entró en realidad en el dominio privado del Estado hasta el momento mismo de la concesión:

Considerando que tampoco puede alegarse en contra de lo que precede la general y absoluta exigencia del art. 20 de la Ley Hipotecaria, en primer lugar, porque tratándose, como ahora se trata, de bienes del dominio eminente del Estado, hay que reputar éste anterior á 1.º de Enero de 1863, y además, porque ni aun son de temer, en casos como el del recurso, usurpaciones contra terceros, puesto que las concesiones de marismas se hacen siempre con la cláusula de sin perjuicio de tercero, y así aparece hecha la que ostenta D. Senén del Diestro:

Considerando que si bien la escritura pública es la forma más adecuada á la naturaleza jurídica de la concesión, y aunque no hay razón para que sólo las concesiones de ferrocarriles revistan tal forma, es lo cierto que ni la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, ni la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, exigen tal requisito para las concesiones de marismas, y ante semejante omisión del derecho constituido sobre el particular, no es posible rechazar la inscripción de los documentos origen del recurso, puesto que al fin tienen en su abono los preceptos de los artículos 1.217 y 1.280 del Código Civil, el 3.º de la Ley Hipotecaria y el 8.º de su Reglamento;

Esta Dirección general ha acordado declarar que sólo es procedente la calificación impugnada, en cuanto rechaza la inscripción de la concesión, por no aparecer la edad y estado civil del concesionario, y que no existen los demás defectos enumerados en la nota que en cuanto á ellos debe ser revocada, quedando, en su virtud, confirmada la resolución apelada en todos sus extremos, excepto el relativo á no apreciar como defecto el de que se ha hecho mérito.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Tercer trimestre de 1893-94.

Relación de los compradores de bienes nacionales contra los que se ha expedido apremio en dicho trimestre, con embargo de las fincas por débitos, que ascienden

á 5.000 ó más pesetas.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	Provincias.	FINCAS			Importe de los débitos, — Pesetas.
		CLASE	PROCEDENCIA	TÉRMINOS EN QUE RADICAN	
D. Epifanio Venero.....	Badajoz.....	Rústica.....	Propios.....	Puebla del Maestre.....	7.000
Carlos Valhondo.....	Cáceres.....	Idem.....	Clero.....	Membrijo.....	9.000
José Enrique Prito.....	Cádiz.....	Urbana.....	Beneficencia.....	Cádiz.....	8.860
Dámaso Rojo.....	Ciudad Real.....	Rústica.....	Propios.....	Valdepeñas.....	11.400
Manuel Gómez Jiménez.....	Jaén.....	Idem.....	Estado.....	Arjona.....	5.128
José Cañones.....	Idem.....	Idem.....	Clero.....	Idem.....	6.800'85
Juan Nebrera.....	Idem.....	Idem.....	Estado.....	Baeza.....	7.554
Ramón Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Clero.....	Quesada.....	6.672'90
Juan Fernández Viedma.....	Idem.....	Idem.....	Estado.....	Albánchez.....	70.003'50
Gabriel Liébana Burgos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Martos.....	5.730'60
Pascual Moneris.....	Murcia.....	Idem.....	Propios.....	Lorca.....	8.006'80
Rafael Nelto y Nelto.....	Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	Pravia.....	13.250
				TOTAL.....	159.406'65

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio de 1878 y 40 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Oficial Mayor, Cosme de Izarduy.—V.º B.º—El Subsecretario, Oya,

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Obispado de la HABANA, correspondientes al año de 1895.

POSICION GEOGRÁFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE LA HABANA

Latitud..... 23° 9' 22",5 N.
Longitud..... 5 h 4 m 35 s,7 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los días en que el Sol llega al zénit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del Castillo del Morro de la Habana.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN LA HABANA EN EL AÑO 1895

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN LA HABANA EN EL AÑO 1895

Table with 3 columns: ENERO, JULIO, ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIAGO. It lists moon phases and zodiac entries for various months.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el 20 de Marzo á las 3 y 19 minutos de la tarde.
El estío el 21 de Junio á las 11 y 14 minutos de la mañana.
El otoño el 23 de Septiembre á la una y 40 minutos de la madrugada.
El invierno el 21 de Diciembre á las 8 y 9 minutos de la noche.

DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZÉNIT
El 12 de Junio.
El 30 de Junio.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
MARZO 10
Eclipse total de Luna, visible en la Habana.
Principio del eclipse á las 8 y 25 minutos de la noche.
Principio del eclipse total á las 9 y 23 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 10 y 10 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 10 y 57 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 11 y 55 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico y de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Atlántico, gran parte del Pacífico y en parte de los Mares Polares.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 53° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 69° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).
MARZO 25
Eclipse parcial de Sol, invisible en la Habana.
El eclipse principia en la Tierra á 20 horas, 14 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 33° 23' al O. de San Fernando y latitud 31° 18' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 21 horas, 44 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 58° 45' al O. de San Fernando y latitud 61° 10' N.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 15 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 15' al E. de San Fernando y latitud 87° 35' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,356: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y de la América Septentrional y en parte del Océano Atlántico y del Mar Polar Artico.

AGOSTO 19-20

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en la Habana.

El eclipse principia, en la Tierra, el día 19 á 23 horas, 38 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 27' al O. de San Fernando y latitud 77° 36' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 20 á 0 horas, 44 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 104° 6' al E. de San Fernando y latitud 62° 1' N.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 20 á una hora, 50

minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 73° 31' al E. de San Fernando y latitud 38° 58' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0,270: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de Europa y Asia y del Mar Polar Artico.

SEPTIEMBRE 3-4

Eclipse total de Luna, *visible* en la Habana.
Principio del eclipse á las 10 y 31 minutos de la noche del día 3.

Principio del eclipse total á las 11 y 38 minutos de id.
Medio del eclipse á las 12 y 28 minutos de id.
Fin del eclipse total á la una y 18 minutos de la madrugada del día 4.

Fin del eclipse á las 2 y 24 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en la América Meridional y en gran parte de la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de Asia y de la Australia, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 54° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 70° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

SEPTIEMBRE 18

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en la Habana.

El eclipse principia, en la Tierra, á 6 horas, 34 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 29' al E. de San Fernando y latitud 19° 42' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra, á 8 horas, 19 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 146° 47' al E. de San Fernando y latitud 61° 13' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 10 horas, 4 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 77° 20' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,738: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de la Australia, del Océano Pacífico del Sur y del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 31.—7 MAYO 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa.

IRREGULARIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL FARO DE LA PUNTA GOMBÉ

(Avis aux Navigateurs, núm. 68/408. Paris, 1894.)

Núm. 418.—Según comunica el Comandante del buque de guerra la *Mesange*, la luz de punta Gombé se apaga con frecuencia, y hace constar que en la noche del 17 al 18 de Marzo último dejó de ser visible desde las 3^h 30^m á 5^h de la madrugada.

LUZ EN LA EXTREMIDAD DEL MUELLE DE KOTONOU

(Avis aux Navigateurs, núm. 75/448. Paris, 1894.)

Núm. 419.—El Comandante de la división naval francesa del Océano Atlántico manifiesta que en la extremidad del muelle de Kotonou se ha encendido una luz *flja roja*.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 16.

América.—Guyana Inglesa.

BOYAS Y MARCACIONES EN LA ENTRADA DEL RÍO DEMARARI (DEMARARI)

(Notice to Mariners, núm. 179. London, 1894.)

Núm. 450.—El buque de guerra inglés *Mohawk* proporciona con fecha 1.º de Marzo último las noticias siguientes:

1.º La boya exterior de la entrada del río Demarari es cónica, pintada á fajas verticales blancas y negras y rematada de un cono negro y blanco.

Situación aproximada: 5° 53' 20" N. por 51° 55' W.

2.º La boya chata y blanca que marca un placer de 2,7 metros de agua remata en un cuadrado blanco.

3.º Han desaparecido las chimeneas *Vreed en Hoop* que existían en la punta W. de la entrada del río y que servían de marcación.

Carta núm. 215 de la sección I.

Estados Unidos del Norte.

MODIFICACIONES PROYECTADAS EN LAS LUCES DE LA ISLA POOLE EN LA BAHÍA DE CHESAPEAKE Y DE COB POINT BAR EN EL RÍO POTOMAC (MARYLAND)

(Notice to Mariners, núm. 13/278. Washington, 1894.)

Núm. 451.—Desde el 10 de Abril próximo pasado, la luz *flja blanca* de la isla Poole debe haber sido reemplazada por otra *flja blanca* que proyectará dos sectores de luz roja.

El sector rojo del E. se extiende desde el N. 77° W. al N. 71° W., pasando el límite N. del sector por la boya de entrada que está pintada de negro y lleva el núm. 3 fondeada delante de la isla de Poole.

El sector rojo del SE. se extiende desde el N. 42° W. al N. 36° W., y su límite E. pasa por la boya de Shark Shoal pintada de rojo y que lleva el núm. 2.

Desde la misma fecha la luz de Cob Point Bar, que era *flja blanca* con un sector rojo, debe llevar un segundo sector rojo. El antiguo sector (el del W.) continúa sin alteración.

El nuevo sector (del E.) comprenderá desde el N. 77° W. al N. 69° W. Su límite S. caerá sobre la boya de la orilla del

canal, que es roja y lleva el núm. 4 y por la negra con el número 3, del Blakistone Spit, que marca una parte del canal de Dukeart.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, páginas 170 y 174.

LUZ DE DIRECCIÓN EN LA ISLA SEAVYS Á LA ENTRADA DEL PUENTE DE PORTSMOUTH (MAINE)

(Notice to Mariners, núm. 14/298. Washington, 1894.)

Núm. 452.—El 10 de Abril próximo pasado se ha encendido en el puerto de Portsmouth una luz *flja blanca* (linterna tubular), elevada 4,6 metros sobre el nivel medio del mar, sobre su poste blanco, que está situado á 27 metros al N. 85° E. de la luz de la punta SW. de la isla de Seavys.

La enfilación de dicha luz con la isla Seavys servirá para franquear el canal que está entre la costa S. de la citada isla y el arrecife de la isla Goat.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1886, pág. 98.

BOYAS DE CUARENTENA EN EL PUERTO DE CHARLESTON (CAROLINA DEL SUR)

(Notice to Mariners, núm. 16/301. Washington, 1894.)

Núm. 453.—Cerca de la estación de la cuarentena, al lado S. del puerto de Charleston, se han colocado dos boyas cónicas pintadas de amarillo y marcadas con la letra Q.

La boya exterior está fondeada en 12 metros de agua y en las demoras siguientes: al S. 81° 30' W. del faro interior de la isla de Sullivan y al N. 38° E. de la extremidad exterior del muelle W. de la estación de la cuarentena.

La boya interior está fondeada en 11 metros de agua, demorando al S. 8° 30' W. del faro del bajo del fuerte Ripley (Middle Ground) y el S. 84° 30' W. del faro interior de la isla Sullivan.

El reglamento de Sanidad de Charleston previene que los barcos en cuarentena deben fondear:

- 1.º Al W. de la boya exterior.
- 2.º Al E. de la id. interior.
- 3.º Al S. de la línea que pasa por las dos boyas.

Carta núm. 827 de la sección IX.

Terranova.

BANCOS DE HIELO EN LAS CERCANÍAS DEL BANCO DE TERRANOVA

(Notice to Mariners, núm. 166. London, 1894.)

Núm. 454.—Entre los paralelos de 42° y 50° y los meridianos de 39° W. y 49° W. han sido vistos por varios buques numerosos hielos flotantes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Africa.—Gabon.

SITUACIÓN DE LA ROYA EN EL BANCO TALISMÁN

(Avis aux Navigateurs, núm. 67/405. Paris, 1894.)

Núm. 455.—Según un croquis que con fecha 12 de Marzo último remite el Comandante del *Mesange*, la boya pequeña de rojo del banco Talismán, cuyo cambio de situación se anunció en el *Aviso núm.* 20/271, está representada en la extremidad E. del banco, lo cual parece indicar que esta boya se ha vuelto á colocar en su sitio.

Carta núm. 241 de la sección IV.

INSTRUCCIONES SOBRE LA BAHÍA LOANGO

(Avis aux Navigateurs, núm. 67/406. Paris, 1894.)

Núm. 456.—El mismo Comandante del citado aviso *Mesange* dice que á causa de confundirse con las luces de la población la luz *flja blanca* encendida en Loango, debiera ser reemplazada por una luz roja.

La valiza de la punta indiana que había sido destruída está restablecida y pintada de blanco.

Carta núm. 174 de la sección IV.

LUCES PROYECTADAS EN CABO LÓPEZ Y EN EL PUNTO DE MANDJI, EN LA BAHÍA DE CABO LÓPEZ (Avis aux Navigateurs, núm. 75/450. Paris, 1894.)

Núm. 457.—El Comandante de la división naval del Océano Atlántico dice que muy pronto se restablecerá un faro en Cabo López.

Se proyecta poner una boya en la extremidad del banco de Cabo López.

Además, en la playa, delante de la casa Aduana del puerto de Mandji se pondrá una luz *blanca* de 6 millas de alcance. El sector de iluminación de esta luz servirá para evitar el banco Talismán.

NOTA.—Se proyectan también dos luces, una en Sette Cana y otra en Macjumba, como igualmente se piensa establecer una tercera luz en la punta indiana.

Carta núm. 241 de la sección IV.

OCÉANO ÍNDICO

Africa.

(Nachrichten für Seefahren, núm. 7/418. Berlin, 1894.)

BOYAS EN EL PUERTO DE DAR-ES-SALAM

Núm. 458.—El cantil N. del banco del Ras Makabe está señalado por las tres boyas siguientes:

1.º Una boya chica, pintada de negro y que lleva el número 2, en blanco, fondeada á 595 metros al S. 58° W. del asta de bandera de la punta Ferry del E.

2.º Boya negra con el núm. 3, en blanco, fondeada á 780 metros al S. 68° W. del asta de bandera de la punta Ferrey del E.

3.º Boya chica negra, que lleva el núm. 4, en blanco; fondeada á 1.010 metros al S. 66° W. de la indicada asta de bandera.

NOTA.—Según comunicación del Comandante del aviso *Papin*, en la isla Makatumba hay una torre alta, en la que las hileras de sillería están pintadas alternativamente blancas y negras y que constituye una buena marca. El muro blanco y el pabellón que se menciona en el *Aviso núm.* 29/159 de 1871 no son bien distinguibles, y estas marcas parecen poco útiles con el avalizamiento actual; además, los boobars, tanto del E. como del W., son poco visibles entre los muchos ceales.

VALIZAS Y MAREAS EN LAS CERCANÍAS DE TANGA

(Avis aux Navigateurs, núm. 75/452. Paris, 1894.)

Núm. 459.—Según comunica el Comandante del aviso *Papin*, sobre el banco arena Fungu Tongone existe una valiza troncocónica pintada de blanco con una marca vertical roja, rematando en una bandera.

Situación aproximada: 5° 15' 50" S. por 45° 20' 58" E.

Una torre alta, blanca, situada en la punta NE. de la isla Ulenge, al lado S. de Tanga sirve de marca para reconocer las boyas. Esta torre se convertirá más tarde en faro.

El valizamiento de la bahía de Tanga está conforme con el indicado en el *Aviso núm.* 84/494 de 1893, pero la boya número 5, fondeada entre las islas Tambe y Niule, es actualmente de forma de huso pintado de rojo.

Hay en Tanga un ferrocarril en construcción.

Carta núm. 596 de la sección I.

Islas Kerguelen.

VARIAS NOTICIAS Y SITUACIÓN DE LAS ISLAS BENODET, SOLITAIRE Y DE LAS ROGAS SALAMANCA

(Notice to Mariners, núm. 163. London, 1894.)

Núm. 460.—El Capitán del vapor *Rimutaka* dice que el 13 de Diciembre último, en el momento que pasaba al S. de la isla Kerguelen, distinguió la isla Mingan ó Ronde, cuya altura, según su apreciación, es próximamente de 90 metros.

Las islas Benodet (Tremarec) se encuentran al S. de la isla Ronde, en 50° 0' S. por 72° 47' E., ó sea muy próximas á la situación dada por el Capitán del *Talavera* en 1891 (*Aviso número* 59/340) que la sitúa en 50° 1' S. por 72° 51' E.

Como consecuencia de estas informaciones, las cartas del Almirantazgo inglés las sitúa en 50° 0' S. por 72° 44' E.

Las rocas Salamanca, según Mr. Greenstreet, están en 49° 55' 30" S. por 73° 24' E. y no en 50° 0' S. por 73° 22' E., como las sitúa M. Robson en 1880. El Almirantazgo inglés adopta para estas rocas una situación media, ó sea 49° 58' S. por 73° 23' E. como también pasa el islote Solitario, que lo sitúa en 50° 0' S. por 72° 27' E.

Carta núm. 455 de la sección I.

Mar rojo.—Bahía de Suez.

EXTENSIÓN DE LAS LUCES DE LOS MUELLES DEL MALECÓN INTERIOR DEL PUERTO TEWFIK (PORT IBRAHIM) (Notice to Mariners, núm. 153. London, 1894.)

Núm. 461.—Según notició el Gobierno egipcio, desde el 15 de Abril próximo pasado han debido ser apagadas la luz fija roja de la cabeza del muelle N., la luz fija verde de la

cabeza del muelle S. y la luz fija blanca de la cabeza del malecón interior del Puerto Tewfik (Port Ibrahim).

NOTA.—Los barcos que durante la noche deseen entrar en el puerto Tewfik lo deberán hacer por el puerto, y entonces se encenderán las luces indicadas.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 28.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Mayo de 1894.

Núm. de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Núm. de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	55	Casado...	Tuberculosis.....	Santa Engracia, 123.....	>	19	Hembra..	33	Casada..	Septicemia.....	Aguila, 40.....	>
2	Idem....	57	Idem....	Tuberculosis pulmonar.....	Madera, 42.....	>	20	Idem....	2 m. P.....	P.....	Sífilis constitucional.....	Esperanza, 12.....	>
3	Idem....	10	Osteoartritis tuberculosa.....	Hospital del Niño Jesús..	>	21	Idem....	38	Soltera..	Endocarditis gotosa.....	Don Martín, 19.....	>
4	Idem....	1	P.....	Consumción.....	Meson de Paredes, 83....	>	22	Idem....	60	Viuda..	Endocarditis crónica.....	San Juan, 58.....	>
5	Idem....	57	Casado..	Endocarditis crónica.....	Alcalá, 137.....	>	23	Idem....	52	Casada..	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.....	>
6	Idem....	43	Idem....	Cirrosis hipertrofica.....	Hospital Provincial.....	>	24	Idem....	42	Idem....	Afección cardíaca.....	Hospital de la Princesa..	>
7	Idem....	80	Idem....	Afección pulmonar.....	San Gregorio, 29.....	>	25	Idem....	1	P.....	Laringitis catarral.....	Jesús del Valle, 32.....	>
8	Idem....	6 m. P.....	P.....	Bronquitis aguda.....	Desamparados, 6.....	>	26	Idem....	39	Soltera..	Broncopneumonia.....	Arco de Santa María, 28..	>
9	Idem....	2 m. P.....	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	27	Idem....	48	Viuda..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
10	Idem....	62	Casado..	Degeneración hepática.....	Huerta del Bayo, 7.....	>	28	Idem....	64	Idem....	Idem.....	Cervantes, 22.....	>
11	Idem....	2 m. P.....	P.....	Congestión cerebral.....	Fúcar, 23.....	>	29	Idem....	55	Casada..	Broncopneumonia senil.....	Salitre, 40.....	>
12	Idem....	12 d. P.....	P.....	Falta de desarrollo.....	Santiago, 22.....	>	30	Idem....	2 m. P.....	P.....	Bronquitis aguda.....	Arroyo Abroñigal.....	>
13	Idem....	1	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	31	Idem....	54	Viuda..	Úlcera del estómago.....	Hospital Provincial.....	>
14	Idem....	Judicial.	32	Idem....	66	Idem....	Derrame seroso.....	Urosas, 8.....	>
15	Idem....	66	Soltero..	Esclerosis.....	Hospital Provincial.....	>	33	Idem....	81	Idem....	Congestión cerebral.....	Pelayo, 46.....	>
16	Idem....	Peto..	Reyes, 25.....	>	34	Idem....	3 m. P.....	P.....	Inanición.....	Solana, 13 y 15.....	>
17	Hembra..	78	Soltera..	Paludismo.....	Hospital Provincial.....	>	35	Idem....	60	Casada..	Villanueva, 25.....	Judicial.
18	Idem....	4 d. P.....	P.....	Angina difterica.....	Preciados, 7.....	>	36	Idem....	6	P.....	Segovia, 20.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	4	>	4
Otras infecciosas.....	>	4	4
Circulatorio.....	2	4	6
Respiratorio.....	2	6	8
Gástrico.....	2	1	3
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	1	2	3
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	5	3	8
TOTAL de inhumaciones.....	16	20	36

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con 3.000 pesetas anuales, se anuncia su provisión por concurso entre los Catedráticos de asignatura análoga, por el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra asignatura análoga, con igual sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección general por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

En las provincias en que haya Escuela de Veterinaria debe publicarse este anuncio en los Boletines oficiales y por edictos en los Centros de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se haga sin más anuncio que el presente.

Madrid 9 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

D. Luis Carnicero y Ríos, natural de la Coruña, ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Medicina que sustituya al que ha sufrido extravío, y que le fué expedido en 3 de Septiembre de 1881, y bajo el núm. 1.662, por esta Dirección general.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Direc-

ción general de Obras públicas, de acuerdo en lo esencial con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, concesionaria de la línea de Plasencia á Astorga, para aprovechar 80 metros cúbicos diarios de agua del río Garganta ancha del Segura, con destino al abastecimiento de la estación de Segura y Casas del Monte, en la provincia de Cáceres, entendiéndose la concesión con las condiciones que siguen:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, y se establecerá un módulo ó aparato, que permita probar que no se toma mayor cantidad de agua que la concedida. Este aparato estará colocado en un registro de fábrica cerrado con puerta resistente, y su llave quedará en poder del funcionario de Obras públicas encargado de la comprobación del servicio:

2.ª La compañía indemnizará previamente á los actuales usuarios de las aguas del río Garganta, por los perjuicios que esta concesión pueda ocasionarles, á cuyo efecto se instruirá el oportuno expediente en averiguación de la importancia y cuantía de los referidos perjuicios. Con arreglo al art. 174 de la ley de 13 de Junio de 1879, la empresa podrá utilizar, desde luego, para el servicio del ferrocarril, la cantidad de agua correspondiente al terreno que haya ocupado y pagado.

3.ª Las obras serán ejecutadas bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual practicará el replanteo y levantará el plano y acta correspondientes; y de estos documentos remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas. Todos los gastos que la inspección origine serán de cargo de la compañía concesionaria.

4.ª Quedarán terminadas las obras dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha de la concesión; y reconocidas que sean por el Ingeniero Jefe, extenderá la correspondiente certificación, si cumplieren las obras con las presentes condiciones.

5.ª Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y se considerará unida á la del ferrocarril de Plasencia á Astorga.

6.ª La compañía consignará en la Dirección general del Tesoro, Caja de Depósitos, ó en la ancurral de la provincia de Cáceres, para responder del cumplimiento de estas cláusulas, el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras, fianza que le será devuelta cuando el Ingeniero Jefe expida la certificación que se expresa en la 4.ª condición.

7.ª La falta de cumplimiento por parte de la compañía concesionaria á cualquiera de las prescripciones anteriores,

será motivo de caducidad de la concesión, y declarada que ésta sea, se procederá con arreglo á lo que establecen las disposiciones vigentes.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de Cáceres.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 23.744'573 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, procedente de los pinos soñamados en el monte titulado Muela de la Madera, de la ciudad de Cuenca, y tasados en 130.595'15 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias en dicho Ministerio y el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del valor de la tasación total, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de

Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 23.744.573 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, procedente de los pinos soñados en el monte Muela de la Madera, de la ciudad de Cuenca, se compromete á ejecutar dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del aprovechamiento, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que ha de regir en la subasta para la venta y aprovechamiento de 23.744.573 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza procedente de los pinos soñados en el monte titulado Muela de la Madera, número 164 del Catálogo de la provincia de Cuenca, y tasados en 130.595.15 pesetas.

1.^a La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en la ciudad de Cuenca como en las demás del partido judicial del mismo nombre.

2.^a La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa el Real orden de 11 de Septiembre de 1886, desde su art. 2.^o al 16 inclusive.

3.^a La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.^a Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja Central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se continúa, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.^a Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se expresará, acompañando á las mismas las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior.

6.^a Los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por el portador, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

7.^a En el día, hora y sitio designado en el anuncio, se dará principio al acto de subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no estuvieren ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

8.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas en absoluto las pujas á la llana.

9.^a La adjudicación del remate se hará por la Dirección general expresada al autor de la proposición más ventajosa, elevándose el acta al Gobierno para su resolución, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella, previo informe de la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

10. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 4.^a hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya, y debe servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que por quien corresponda se libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego.

11. En el término de diez días, á contar desde la fecha de la aprobación de la subasta, que será notificada en forma al rematante, éste ingresará en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate. Además, el rematante quedará obligado á satisfacer en arcas municipales del Ayuntamiento de Cuenca el 90 por 100 restante en dos plazos, á saber: la mitad dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación de la subasta, y la otra mitad dentro de los cinco meses posteriores á dicha fecha de adjudicación.

12. El rematante presentará en las oficinas del Director forestal de Cuenca la carta de pago del 10 por 100 antes del octavo día, á contar desde la fecha de su expedición, para que el Ingeniero Jefe pueda entregarle la correspondiente licencia de corta.

13. Si el rematante dejare de transcurrir los plazos sin haber cumplido con lo que se expresa en las dos condiciones anteriores, perderá el depósito que tenga hecho, que se considerará como multa; y en el caso que aquél no llegue al 10 por 100 del importe del remate, se le exigirá lo que falte hasta completar dicha cantidad, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado.

14. Obtenida la licencia de corta, se procederá á la entrega de los productos por el Ingeniero encargado del monte, á cuyo acto asistirá una Comisión del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, una pareja de la Guardia civil y el rematante ó un representante suyo, levantándose el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños que existieren en la superficie en que ha de efectuarse el aprovechamiento y 200 metros á su alrededor.

15. Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente ó sin cumplirse la condición anterior, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

16. Para efectuar la corta y labra de las maderas, se concede al rematante el término de doce meses, á contar desde el día de la entrega del monte. Para la extracción de los productos, se concede el término de diez meses, á contar desde el día que se expida la licencia para dicha extracción, no pudiendo obtener ésta el rematante sin que acredite en el distrito forestal haber satisfecho al Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca el importe de los dos plazos indicados en la condición 11.

17. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

18. La caída de los árboles deberá ser por el lado que no causen daños: si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en el ó alguno de los señalados al aparle, abonará el rematante su valor y el duplo de éste por daños y perjuicios, pudiendo entonces aprovecharse su madera.

19. Cada árbol se labrará en el sitio en que haya caído, siendo preciso que las piezas que resulten del mismo no se separen unas de otras ni del pie de su respectivo tocón, á fin de poder practicar el reconocimiento de contada en blanco.

20. Si el rematante terminare la corta y labra de las maderas antes de terminarse el plazo concedido para esta operación y quisiera proceder á la saca de productos, dará parte por escrito al Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cuenca, á fin de que se ordene al Ingeniero encargado del monte la práctica del reconocimiento de contada en blanco y marqueo de las maderas labradas. Si no se diera cuenta de ello, se procederá una vez terminado el plazo señalado para la corta y labra á practicar dicho reconocimiento.

21. Al reconocimiento de contada en blanco asistirá una Comisión del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, una pareja de la Guardia civil y el rematante ó su representante, levantándose el acta correspondiente, en la que se consignarán los daños y perjuicios causados al monte, si los hubiere, con la tasación respectiva, con todo lo demás que se creyera necesario, con el fin de que en el caso de haberse cumplido con todas las condiciones del presente pliego se autorice dentro de los quince días siguientes la extracción de los productos.

22. Si á la terminación del plazo concedido para la corta y labra de las maderas quedaren todavía árboles sin aparar, quedarán á beneficio del monte, y el rematante perderá el importe que por ellos hubiere entregado.

23. No podrá cortarse mayor número de árboles, ni otros que los señalados; en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

24. La saca y extracción de los productos se hará única y exclusivamente por los caminos que designe el Ingeniero encargado del monte; asimismo el apilamiento de maderas dentro del monte se hará en los sitios que fije dicho funcionario.

25. Terminada la extracción de maderas, el rematante dará cuenta de ello al Ingeniero Jefe del distrito forestal para que se ordene la práctica del reconocimiento final. Si terminare el plazo concedido para esta operación sin haber dado cuenta de ello, se procederá desde luego á la verificación de dicho reconocimiento, al que asistirán los funcionarios que se expresan en la condición 21, levantando un acta en la que se harán constar los daños cometidos desde la contada en blanco, si los hubiere, así como los causados por la saca de productos, valorándolos por separado.

26. Si de lo que resulte del reconocimiento expresado en la condición anterior puede darse por bien hecho el aprovechamiento, podrá el rematante retirar la fianza ó depósito de que habla la condición 10, previa la presentación del certificado de buen aprovechamiento.

27. Las leñas procedentes de los árboles maderables que son objeto de este aprovechamiento, quedarán á beneficio del rematante, que hará de ellas el uso que le convenga, sea carbonándolas, sea de cualquier otro modo, cumpliendo en el primer caso para la quema y extracción del carbón las condiciones que se establezcan.

28. Los despojos innaderables de la corta que el rematante no quiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos.

29. Se prohíbe terminantemente la construcción de chozas ó cobertizos para albergue de los haceros sin previo permiso, que le será concedido, indicándosele tanto el sitio en que han de emplazarse, como los materiales de que han de construirse.

30. El rematante es responsable desde la fecha de la entrega del monte hasta que se le dé la certificación de descargo después del reconocimiento final de todos los daños que se cometieren en la superficie en que tiene lugar el aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, no denunciando el hecho en este último caso, dentro de los cuatro días y presentando al causante del daño.

31. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aleguen, salvo los casos que determina la condición 36.

32. Si el rematante deja transcurrir los plazos señalados sin haber hecho operación alguna en el monte, pagará una multa igual al 10 por 100 del valor del remate, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios que se hubieren causado.

33. Los productos cortados y que aun no se hayan extraído del monte á la terminación del plazo concedido para el aprovechamiento, quedarán á beneficio del dueño del monte, perdiendo el rematante lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

34. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios que ocasione el importe de los árboles marcados que dejare de cortar, que quedarán á beneficio del dueño del monte.

35. El rematante no podrá reclamar indemnización si resultare menor número de metros cúbicos que el consignado, así como tampoco estará obligado á abonar cosa alguna si por el contrario resultare mayor número. La cubicación de los árboles es en rollo y con corteza.

36. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento sólo en los casos siguientes:

1.^o Cuando se haya suspendido el aprovechamiento por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposiciones de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

37. En caso de que se solicite la rescisión del contrato, la solicitud se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual, oyendo al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, al Ingeniero Jefe del distrito y Sección 1.^a de la Junta facultativa de Montes, propondrá al Ministerio la resolución procedente con recurso á la vía contencioso-administrativa.

38. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiere que devolver al rematante el precio satisfecho del aprovecha-

miento no realizado, se celebrará nuevo remate para satisfacer este crédito, si así se considera oportuno; será entonces una de las condiciones del nuevo adjudicatario satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclama legítimamente.

39. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura fuera de los casos prevenidos en la condición 36, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos.

40. Los gastos de contrato y escritura de fianza serán de cuenta del rematante.

41. En todos los incidentes no previstos en el presente pliego, así como las contravenciones á las condiciones anotadas, se estará á lo que dispone el Real decreto de 8 de Mayo de 1894 y demás disposiciones vigentes.

Muela de la Madera 4 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe de la brigada, Joaquín Martínez.

Madrid 1.^o de Marzo de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificadas de adición, acreditada la práctica, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894 (1).

12.922. M. Gebrüder Sandbergs, de Freystadt (Silesia), patente de invención por veinte años por una baqueta perfeccionada para limpiar fusiles.

Expedida en 25 de Febrero de 1892.

Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.

12.923. La Compañía Fives Sille, patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en los aparatos de frenado de los trenes de ferrocarril funcionando por medio del aire comprimido ó por el vacío.

Expedida en 17 de Febrero de 1892.

Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.

12.949. Sres. D. Juan Read Peacock, D. Enrique Walker Hill y D. Juan Pasker, de Nottingham (Inglaterra), patente de invención por veinte años por una tuerca de seguridad de nuevo sistema para ser usada en los pesinos, pasadores, en los tornillos, etc.

Expedida en 5 de Marzo de 1892.

Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.

12.988. D. José Moltó Boronat, de Alcoy (Alicante), patente de invención por veinte años por un producto para aromatizar con esencia de anís el papel de fumar.

Expedida en 21 de Marzo de 1892.

Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.

13.045. Mr. William Palham Buhivan, de Londres, patente de invención por cinco años por mejoras en defensa para los torpedos.

Expedida en 28 de Marzo de 1892.

Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.

13.116. D. Sindulfo de la Fuente, de Madrid, patente de invención por cinco años por un nuevo procedimiento para la fabricación de trenillas de todas clases, ya sean de seda mohaiso, cachemir, lana, alpaca, merino, hilo y algodón ó de estas materias mezcladas entre sí.

Expedida en 9 de Abril de 1892.

Acreditada la práctica en 18 de Enero de 1894.

13.172. K. Oehler, de Offenbach a/m (Alemania), certificado de adición á la patente núm. 12.599 expedida en 16 de Noviembre de 1891 por veinte años por un procedimiento para la producción de negro anilina sobre lana, cuyo certificado recayó por un procedimiento para la producción de negro anilina sobre lana.

Expedida en 14 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 18 de Enero de 1894.

13.356. Los Sres. Ludovico Van Ventróm y Richard Warkham, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos para cargar las retortas de gas inclinadas.

Expedida en 27 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 5 de Marzo de 1894.

13.451. D. Adolfo García Cabezas, de Cádiz, patente de invención por veinte años por un sistema de cámaras desmontable destinado á los vapores que se dedican al tráfico de carga y pasaje.

Expedida en 17 de Noviembre de 1892.

Acreditada la práctica en 5 de Marzo de 1894.

13.470. Mr. Richard Alfred Busch, de Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la elaboración de placas metálicas con inscripciones, viñetas y toda otra clase de dibujos repujados en la misma plancha de metal, y decoradas á varios colores.

Expedida en 16 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Enero de 1894.

13.471. Mr. Richard Alfred Busch, de Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la elaboración de placas de metales con inscripciones, viñetas y toda otra clase de dibujos litografiados y repujados ó en relieve todos ó parte de ellos, en las mismas placas.

Expedida en 16 de Julio de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Enero de 1894.

13.580. D. Antonio Sala y Millás, patente de invención por cinco años por el procedimiento fabricación de la cera mineral llamada cera madavia ó cerevina.

Expedida en 9 de Septiembre de 1892.

Acreditada la práctica en 15 de Enero de 1894.

13.728. D. Andrés Elechora Ceitiano, de Madrid, patente de invención por veinte años por unas botas de abrigo para preservarse del frío y de la humedad.

Expedida en 17 de Octubre de 1892.

Acreditada la práctica en 29 de Enero de 1894.

13.783. D. Eugenio de Pereda Hija, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un aparato mecánico para con él apreciar el estado interior del huevo de gallina, á cuyo aparato denomina revelador Pereda.

Expedida en 18 de Noviembre de 1892.

Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.

14.013. D. Jaime Magcner y Vidal, de Palma (Baleares), certificado de adición á la patente expedida en 11 de Diciembre de 1891 por veinte años por una nueva máquina para el peinado, aplicable á la industria de fabricación de mantas, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedida en 23 de Febrero de 1893.

Acreditada la práctica en 15 de Enero de 1894.

14.129. Los Sres. D. Santiago de Ibarra y Hermanos, de Santurce (Vizcaya), patente de invención por veinte años por unos coginetes de enganche perfeccionados que van adheridos á los cables aéreos.

(4) Véase la Gaceta de ayer.

Expedida en 11 de Febrero de 1893.

Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.

14.177. D. Domingo de Ameta y Durate, patente de invención por veinte años por un perfeccionamiento especial perfeccionado para construir los frascos de hierro dulce para envase de azogue.

Expedida en 12 de Febrero de 1893.

Acreditada la práctica en 15 de Enero de 1894.

14.221. La Compañía Fives Sille, certificado de adición á la patente de invención expedida en 19 de Febrero de 1892 por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos de frenado de los trenes de ferrocarriles, funcionando por medio del zinc comprimido ó por el vacío, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos al objeto de la patente.

Expedida en 17 de Marzo de 1893.

Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.

14.549. Arthur James Mosham, de Johnstown (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para unir íntegramente un alambre y un soporte ó cualquiera otras piezas de hierro y acero.

Expedida en 26 de Junio de 1893.

Acreditada la práctica en 15 de Enero de 1894.

14.665. Sres. H. et Kirhn et Hultrich, patente de invención por veinte años por un producto para preservar y conservar las carnes destinadas á la alimentación denominado Dresuer Fleisch Preserve.

Expedida en 31 de Agosto de 1894.

Acreditada la práctica en 18 de Enero de 1894.

15.639. D. Joaquín Estrany, de Barcelona, patente de invención por veinte años por modificaciones introducidas en un aparato para someter al algodón en husadas en rama, madejas ó tejido, y en particular al llamado «garnel» al vapor y producir la subida de color similares á los que en Zurich y otros puntos del extranjero se preparan.

Expedida en 24 de Noviembre de 1893.

Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.

Madrid 28 de Abril de 1894.—El Jefe del Negociado, Joaquín Aguirre.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894.

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

12.629. D. Juan Canudas, patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en los motores de gas.

Expedida en 4 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1894.

12.805. Mr. William Rutton May, de Londres, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los relojes magnetoeléctricos.

Expedida en 1.º de Febrero de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

12.812. D. Adolfo Vasserot Wohlegemuth, patente de invención por veinte años por fabricación de papel y cortes para el mismo, empleando como primera materia el albardín (Lygeline Spartum, L.).

Expedida en 11 de Febrero de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Marzo de 1894.

12.832. Mrs. Ferdinand Berne y G. d' Andeville, de Avignon (Francia), patente de invención por veinte años por una botella protectora de las marcas.

Expedida en 15 de Marzo de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1894.

12.911. Mr. Francis Teague, de Chalk Fam (Londres Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en los metros eléctricos.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1894.

13.071. Mr. Frederick John Hodge Lampson, de Slensmond (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el tratamiento de la seda con objeto de extraer sus fibras y el aparato adoptado al efecto.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1894.

13.139. Los Sres. George Abijah y James Franklin Fellous, de Troy (New York, Estados Unidos), patente de invención por veinte años por una batería secundaria.

Expedida en 23 de Diciembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

13.417. D. Emilio Weiss Hergel, de Sancti-Spiritus (Havana), patente de invención por veinte años por un botón llamado vulgarmente gemelo.

Expedida en 2 de Noviembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 15 de Enero de 1894.

13.531. D. José de Puentes Bustillo, de Madrid, patente de invención por cinco años por un teléfono molecular del sistema usado por H. Shaver.

Expedida en 29 de Octubre de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Enero de 1894.

13.562. D. Manuel Rodríguez González, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para azucios.

Expedida en 15 de Octubre de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Enero de 1894.

13.712. D. Manuel Chovar y Nieto, de la villa de Soller (Baleares), patente de invención por veinte años por un aparato contador mercantil por partida doble.

Expedida en 9 de Noviembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 15 de Enero de 1894.

13.715. D. Ernesto Martínez Riviere, de Elche (Alicante), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de escape silencioso y de impulsión continua para relojes de torre.

Expedida en 15 de Noviembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 15 de Enero de 1894.

13.716. D. Ernesto Martínez Riviere, de Elche (Alicante), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de velgeña de torre.

Expedida en 15 de Noviembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 15 de Enero de 1894.

13.738. D. José Puig Pérez, de Madrid, patente de invención por veinte años por el piano de tres trapas distintas ó de tres cuerdas matemáticas determinadas por gamos distintos para la construcción del mismo piano en todas las formas así mecánicas como geométricas, y aplicación de la forma á los instrumentos músicos de todas clases, sean estos de cuerda, madera ó metal, incluso los órganos.

Expedida en 4 de Diciembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1894.

13.748. D. Cristino Enrique, de Segovia, patente de invención por veinte años por un nuevo producto titulado bálsamo infalible para recobrar y fortalecer el cabello.

Expedida en 15 de Enero de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, sirviendo de tipo la cantidad de 6.872 pesetas y 40 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 12 de Mayo de 1894.—El Gobernador, José Carreño de la Cuadra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, de fecha de, de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de, orden de, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (Aquí la proposición en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.) 255—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Arcos á Vejer, sirviendo de tipo la cantidad de 5.999 pesetas y 32 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas, calle Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 12 de Mayo de 1894.—El Gobernador, José Carreño de la Cuadra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico, de la carretera de orden de, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (Aquí la proposición en letra sin enmienda ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 256—S

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 24 de Abril próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 28 de Junio del corriente año, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 1894 de la carretera de segundo orden de Castellón á Tarragona, bajo el tipo de 7.360 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de

18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicho Gobierno, para conocimiento del público, el proyecto que ha de servir de base para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no sean menores de 25 pesetas.

El rematante de la subasta queda obligado á satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y al efecto se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrato, de la que deberá presentar una copia en esta Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Castellón 9 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Tomás Pérez y Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Castellón con fecha 9 de Mayo próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 1894 de la carretera de segundo orden de Castellón á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas y (en letra) céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 259—S

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Jefatura de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 20 de Junio próximo y horas de once á doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera y bajo el presupuesto de contrata que se designa en la relación que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sello 11.º y en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en las indicadas subastas serán del 1 por 100 del presupuesto de cada una de las mismas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Segovia 13 de Mayo de 1894.—El Gobernador interino, Víctor de Ron.

Relación que se cita.

Carretera de Santa María de Nieva á Olmedo; tipo de subasta, 3.478'06 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha de Mayo de 1894, publicado en el *Boletín oficial* ó GACETA DE MADRID de de, de 1894 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.) 262—S

Diputación de Albacete.

COMISIÓN PROVINCIAL

El día 15 de Junio próximo, á la una de la tarde, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de los artículos de consumo que sean necesarios para los establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1894-1895, bajo el tipo máximo á la baja, y mediante el depósito provisional en la Caja de la Exema. Diputación que al frente de cada artículo se detalla en la relación que á continuación del anuncio se publica en el *Boletín oficial* correspondiente al día de hoy, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se publicó en el citado periódico oficial respectivo al día 8 de Mayo del año anterior para contratar el suministro de géneros de tela.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 14 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Antonio Paredes.—El Secretario, Ricardo Archillas.

252—S

El día 15 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de

La provincia ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, sabasta pública para contratar el suministro del pan que necesitan los establecimientos benéficos de esta provincia durante el año económico próximo de 1894-95, bajo el tipo máximo á la baja de 36 céntimos de peseta el kilogramo del que se vende en esta ciudad con el nombre de cortado, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia respectivo al día 10 de Mayo del año anterior para contratar dicho artículo.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 14 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Antonio Paredes.—El Secretario, Ricardo Archillas.

254—S

El día 15 de Junio, á las dos de la tarde, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, sabasta pública para contratar el suministro de carne de carnero, oveja ó macho cabrío que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año económico próximo de 1894-1895, bajo el tipo máximo; á la baja de una peseta 50 céntimos el kilogramo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia respectivo al día 10 de Mayo del año anterior á continuación del anuncio para contratar dicho artículo.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 14 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Antonio Paredes.—El Secretario, Ricardo Archillas.

253—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 21 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Abril último para los participes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 22 y 23 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

14.º Tercio de la Guardia civil.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 7 del actual se adquiere un edificio en donde alojar las fuerzas de Infantería de las Comandancias del Norte y Sur en alquiler ó alquiler-venta, en la cantidad de 25.000 pesetas anuales en el primer caso, y 50.000 en el segundo, se invita por el presente á los propietarios que tengan fincas construidas dentro del casco de Madrid y quieran tomar parte en este concurso, presenten sus proposiciones en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la sala de conferencias de Sras. Oficiales de la Comandancia del Norte, Serrano, 44, á disposición de cuantas personas deseen enterarse de él.

Haciéndose presente que no se admitirán proposiciones que no estén en un todo conformes con el citado pliego.

Madrid 15 de Mayo de 1894.—Martín Monterde y Caballero.

261—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL.

Zaragoza.—Evaristo Bermejo, Milagros, 14, sombrerería.
Barcelona.—García Vitona, hotel Europa.
Bordeaux.—Setuain.
Marsella.—Manuel Menéndez, para Corbella, Madrid.
Santander.—Teniente Coronel Arnáiz, Artillería, quinto montado (ausente).
Vitoria.—Dionisio Zubiri, Arnau, 6, segundo.
Lequisito.—José María Solano, Jacometrezo, 11.
Verín.—Viuda I. Cuero, Villar, 7.
Vitoria. F.—Tiburcio de Valvanera, Morara, 19.
Barcelona.—Jaime Pallares, Mayor, 18.
Valladolid.—Francisco Barcena, Bernardo, 20.
Archena.—Isabel Espejo, Mesonero Romanos, 29.
Orense.—José Olivares Alvarez, Pelayo, tercero interior izquierda.
Cádiz.—Gregorio Domínguez, Juanelo, 21.
Lyon.—Peiromán, Capellanes, Madrid.
Villafranca de los Barros.—Manuel Benito, San Francisco, 1 ó 15, principal.

ESTE

Palencia.—Barrio Salamanca, cuartel Guardia civil.
Linares.—José Gablián, Claudio Coello, 8.
Melilla.—Mestino Sordo, Columela, 3.
Barcelona.—Salón Prado, 3.

E. MEDIODÍA

Medina Campo.—José Souto, paseo Santa María de la Cabeza, 1.
Alcázar. E.—Modesto Sánchez, Pacífico, 14.

NOROESTE

Sonseca.—Juan Moriten, San Hermenegildo, 18, segundo.
Madrid 17 de Mayo de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

GRANADA

D. Mariano Jiménez de la Serna, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala en la de esta capital. Por el presente cédula se cita á Vicente Ambel Jaenada,

José Hernández González y Francisco Martín Pérez para que comparezcan ante la Sección primera de esta Audiencia provincial el día 2 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, á fin de que declaren como testigos en causa que procede del Juzgado de instrucción de Baza se sigue contra Manuel Redondo Valdivieso y otros sobre disparo de arma de fuego.

Dada en Granada á 11 de Mayo de 1894.—El Secretario de Sala, Mariano Jiménez de la Serna.

J—3080

Juzgados militares.

MADRID

D. Leopoldo Heredia y Delgado, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al músico de tercera clase de este regimiento Emilio Parramón Costa, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Tusient, provincia de Lérida, de treinta años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna; este individuo deberá comparecer á mi disposición en este cuartel de San Francisco en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo de orden del Sr. Coronel del regimiento con motivo de la falta grave cometida por el citado Parramón al ausentarse el día 18 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios que en justicia procedan.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Emilio Parramón Costa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 28 de Abril de 1894.—Leopoldo de Heredia.

1731—M

Juzgados de primera instancia.

ALLARIZ

D. Pedro Prendes y Suárez, Juez de instrucción de Allariz. Por la presente requisitoria se cita y llama á Rufino Ruiz Espadero, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, tendero ambulante, chato, moreno y bajo de estatura, y á Joaquín López González, de treinta y ocho años de edad, soltero, tendero ambulante, grueso, de estatura más bien baja que alta, gasta bigote, ambos residieron en la ciudad de Santiago, calle del Camino Nuevo, núm. 10, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Pontevedra, Coruña y Orense, se presenten en la cárcel de este partido por hallarse decretada su detención y procesamiento en causa que contra los mismos se instruye por el delito de tentativa de hurto, como comprendidos en el art. 836 de la ley Procesal; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Allariz á 6 de Mayo de 1894.—Pedro Prendes.—Por mandado de S. S., César Alvarez.

J—2982

ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Noriega de los Santos, vecino de Sevilla, en la calle de San Vicente, núm. 80, casado, de veinticinco años, Factor que fué de la estación férrea en Villanueva de la Reina, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de Córdoba, Ciudad Real, Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de fondos á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; bajo apercibimiento de que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido, lo pongan con las seguridades convenientes y en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado á los efectos que procedan.

Dado en Andújar á 9 Mayo de 1894.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

J—2937

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de seis cerdas de la propiedad de Pedro Sánchez Gómez, habitante en el Lagar de las Palomas, hurtadas la noche del 17 del corriente del sitio llamado Cueva Ahumada, término del Colmenar, cuyas señas se insertan á continuación, las que caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su adquisición legítima.

Dada en Archidona á 26 de Abril de 1894.—José Oppelt y García.—Por mandado de S. S., Rafael Almohalla.

Señas.

Dos cochinas grandes coloradas, una ha dejado de criar hace cuatro días, la otra preñada,
Dos negras, una capada y la otra preñada, la capada más pequeña.

Dos jaras, una más grande que la otra, y la más grande las orejas rajadas por medio.

J—2983

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que por providencia de esta

fecha dictada en las diligencias que penden en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas al rematado Rafael Santana Ruiz, en causa que se le siguió sobre lesiones, se ha mandado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa en la villa de Alfarnate, sita en la calle del Río, marcada con el núm. 13 de gobierno, y linda: por la derecha de su entrada con otra de José Pascual Verdejo, izquierda otra de Rafael Pascual Avila, y por la espalda la de Eloy Ortigosa, ha sido valorada la expresada finca en la cantidad de 295 pesetas.

Para el remate de dicha finca, se ha señalado el día 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado; previniéndose que no se admitirá postura alguna ni podrá tomar parte en la expresada subasta, si no se deposita el importe del 10 por 100 de la tasación.

Dado en Archidona á 30 de Abril de 1894.—José Oppelt.—Por S. P., Licenciado José Peña.

J—2984

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Prats Barbé, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre raptor contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y en su caso conducción á dichas cárceles del expresado sujeto, dejándolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1894.—Dionisio Calvo. Por disposición de S. S., Ignacio Correa.

J—2986

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Descardens Vidal, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes que componen la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado, de dicho procesado Francisco Descardens Vidal, conocido por Francisco Dorado Vidal y por Sr. de Bonet, hijo de Francisco y de Manuela, de treinta y cuatro años de edad, soltero, y dedicado á la mendicidad.

Dada en Barcelona á 4 de Mayo de 1894.—Salvador Alafont.—Valentín Novo.

J—2987

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre ocupación de útiles destinados al robo, se cita, llama y emplaza á Silvestre Delgado Monfíll, de treinta y seis años, casado, jornalero, habitante que había sido en esta ciudad, calle de Mata, núm. 45, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan en el mencionado sumario; apercibiéndole que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Silvestre Delgado Monfíll, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno y sano; vista blusa azul, pantalón de lana oscuro rayado, gorra negra, alpargatas y la cara afeitada, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S. y por D. Marcelo Planas, Rafael Torres.

J—2988

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Gallardo Martínez, de estos vecinos, y cuyo paradero actual se ignora, si bien su última residencia ha sido la ciudad de Linares, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, comparezca ante este Juzgado con el fin de que sea ingresado en la cárcel de partido, en atención á que se ha decretado su prisión por la Superioridad en la causa que se le ha instruido sobre estafa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, se conduzca á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Baza á 7 de Mayo de 1894.—José Aroca.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz.

J—2989

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido, etc.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la mañana del día 1.º del actual ha sido hurtada, ignorándose los autores, de los terrenos del partido de la Esperanza, de este término, una potra negra de dos años, cola cana y larga, calzada de un pie, careta, crin cortada, la marca próximamente y sin hierro, de la propiedad de Juan Serrano Roldán.

Y en su consecuencia, he acordado requerir en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y rogar en el mio á todas las Autoridades y sus agentes practiquen las averiguaciones que su celo les dicte para la ocupación de indicada caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso ésta y aquéllos á disposición de mi Autoridad.

Cabra 4 de Mayo de 1894.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—2939

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Pérez Márquez, cuyas circunstancias se ignoran, que en la mañana del día 10 de Junio de 1892, yendo conduciendo una caballería menor por el caminito que conduce desde el Campamento á Puente Mayorga fué detenido por el carabiniero Antonio Guzmán y conducido preso á la Aduana de Algeciras, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de los Doblones, núm. 14, á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Cádiz á 27 de Abril de 1894.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre. J—2990

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Doblones, número 14, á una señora anciana como de sesenta años de edad, de estatura mediana, cabello entrecano, color moreno, y que viste de negro con manto, é ignorándose sus demás señas y circunstancias; apercibiendo de que si no lo verifica la pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la referida señora, y verificado, la hagan comparecer en este Juzgado á los efectos que se interesan.

Dado en Cádiz á 4 de Mayo de 1894.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre. J—2991

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á tres desconocidos, cuyas señas se expresarán, que en la tarde del día 1.º del corriente robaron á Francisco Escamilla Campos, en el molino harinero de las Esperillas, término de Cañete la Real, el metálico y efectos que también se dirán, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre tal hecho se instruye; apercibidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos tres desconocidos, y habidos que sean los pongan en la cárcel pública de esta villa en clase de detenidos y á disposición de este Juzgado, procediendo igualmente á la busca de los objetos robados y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 7 de Mayo de 1894.—Félix Ruz Caro.—Francisco de Cuéllar.

Señas de los desconocidos.

Uno como de veintiocho á treinta años, de estatura regular, color moreno claro, barba regular; viste pantalón de tela blanco, chaqueta y chaleco de lana ó paño y sombrero hongo negro.

Otros dos de unos cuarenta y cinco años, de regular estatura, color moreno claro; vestidos de pantalón, chaqueta y chaleco de lana ó paño oscuro y sombreros hongos negros.

Efectos robados.

Ochocientos veinticinco pesetas, de ellas 635 en calderilla y liadas en paquetes, y las 150 restantes en duros columnarios.

Tres costales de lona.

Un mantón de seda marca mayor, color caña.

Un mantón de seda para el cuello casi del mismo color.

Otros dos mantones de verano, uno de listas azules y otro de cachemir.

Una capucha de merino negro.

Otra ídem de id. id. sencillo.

Un pañuelo para el cuello color claro con una guirnalda de rositas.

Un tocado negro.

Nueve pañuelos de seda, dos de ellos color pajizo, otros dos blancos, uno dorado con guardilla encarnada, otro azul, otro color grana con ramos azules y dorados, otro color castaño y otro negro.

Un pantalón de lana color castaño.

Otro ídem de lana oscuro.

Un chaleco de lana color castaño.

Un vestido negro.

Un gabán de coco.

Una feja negra.

Un corte zagalejo de bayeta encarnada.

Unas alforjas de lona rayada con listas negras con ribete de cinta verde, con moñas en los cuatro picos de bayeta encarnada, añadida por medio.

Y un remington de bolsillo, fuego central. J—2941

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Santiago Hernández, hija de Juan y de María, natural de Mazarrón, de esta vecindad, con morada en San Antonio Abad, de veinte años de edad, gitana, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro

del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de prendas por la actuación del que refrenda; apercibiendo de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar, después de ser declarada rebelde.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 8 de Mayo de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano.

J—2942

CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en el incidente de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«Sentencia.—En la villa de Corcubión, á 30 de Abril de 1894, D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente sobre habilitación de pobreza para litigar, de una parte Doña Ana Rodríguez Gómez, de treinta y ocho años de edad, natural y vecina de la villa de Cee, soltera, costurera, representada por el Procurador D. Vicente Paz Orense, bajo la dirección del Letrado D. Constantino Alvarado Berrocal, y de la otra, como demandados, el señor representante del Abogado del Estado, en este partido, y D. Francisco A. Piñeiro Gómez, D. Francisco Piñeiro Domínguez, Doña Delfina Rodríguez Gómez, asistida de su esposo D. Juan Cesa Lastres; Doña Dolores Bastida, en representación de su hija Doña Angela Rodríguez Bastida, vecinos de este pueblo; Doña Antonia Piñeiro Gómez, asistida de su esposo D. Pedro Túniz; Doña Pilar Piñeiro Domínguez, asistida de su esposo D. Juan Tomé Lirés, vecinos de la villa de Cee; D. Nicolás J. Rodríguez Gómez, Doña Felisa Rodríguez Gómez, vecinos de la ciudad de Vigo; Doña Angela Rodríguez Gómez, asistida de su esposo D. Ramón Coscolín, vecino de Tarazona de Aragón y D. Plácido Piñeiro Domínguez, ausente en ignorado paradero, todos ellos en rebeldía menos el señor representante del Abogado del Estado; y

Fallo que debo declarar como declaro pobre en sentido legal á la Doña Ana Rodríguez Gómez, para litigar con los demandados D. Francisco A. Piñeiro Gómez, D. Francisco Piñeiro Domínguez, Doña Delfina Rodríguez Gómez, casada con Juan Cesa; Doña Dolores Bastida, en representación de su hija; Doña Angela Rodríguez Bastida; Doña Antonia Piñeiro Gómez, mujer de D. Pedro Túniz Lago; Doña Pilar Piñeiro Domínguez, esposa de D. Juan Tomé Lirés, D. Nicolás J. Rodríguez Gómez; Doña Angela Rodríguez Gómez, mujer de D. Ramón Coscolín, y D. Plácido Piñeiro Domínguez, sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 35, 36 y 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, de la que además de notificarse en los estrados de este Juzgado se publique su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los demandados si no se interesare la práctica de esta diligencia personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Villanueva.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Corcubión á 4 de Mayo de 1894.—Por Trillo, Manuel Sánchez Quintana. 154—P

CORDOBA—DERECHA

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Torres González, alias Pelitre, natural de Iznalloz, provincia de Granada, de veinticinco á treinta años de edad, de estatura alta, con muy poca barba y pelo castaño; viste chaqueta, pantalón y chaleco negro, hallándose la chaqueta rota por los codos, sombrero de ala ancha negro en mal estado, alpargatas y zaijones de lona sucios, cuyo individuo es hijo de José y de Raimunda, avecinados estos en dicho pueblo de Iznalloz, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia y de la Granada, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, á responder de los cargos que contra aquél resultan en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de disparos de arma de fuego y lesiones que padece Juan Antonio Sánchez García, vecino de Hornachuelos; apercibiendo de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes del dicho José Torres González, alias Pelitre.

Dada en Córdoba á 4 de Mayo de 1894.—Emilio Fleury.—El Secretario, Félix Nogué. J—2943

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha, en funciones de instrucción, de esta capital.

Por la presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de un caballo de pelo negro, de cuatro años, con cuatro ó cinco dedos sobre la marca, herrado en el anca izquierda, de la ganadería de D. Juan Cañero, de Ecija, con estrella en la frente, arañado de un pie y tupé cortado, sustraído del cercado de Rabanales la noche del 3 de este mes, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, núm. 7, para contestar los cargos que le resulten en la causa que instruyo con motivo de dicho robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de expresada caballería, la que, si fuere habida, pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado también en la expresada causa.

Dada en Córdoba á 8 de Mayo de 1894.—Emilio Fleury.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—2993

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente, con término de diez días, llama, busca y encarga la captura y prisión de Primo Puente García, natural de la parroquia de Montemayor, vecino de la de Sisamo,

en el Ayuntamiento de Carballo, hijo de Pedro y Josefa, difuntos, de veintidós años, soltero, criado de servicio, sin instrucción, que se ausentó del pueblo de su residencia á mediados de Abril último con dirección á América, ignorándose otras circunstancias, á fin de notificarle auto de procesamiento y prisión provisional interin no preste fianza en metálico por valor de 500 pesetas, é indágarsele en el sumario que contra el mismo y otros dos más instruyo por lesiones en la cabeza á Manuel Andrade Suárez en la noche del 19 de Marzo último; prevenido de que no efectuando la presentación dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 8 de Mayo de 1894.—José Román Junquera.—Por su mandado, José Araujo Vilomara. J—2944

ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres de mediana estatura, vistiendo pantalón y americana oscuros y chaleco claro, denotando pertenecer á la clase de artesanos más bien que á la de jornaleros, que intentaron robar en la noche del 28 de Abril anterior al vecino de esta ciudad Don Antonio Marín y Martín, conocido por el Cintero, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el indicado sumario.

Rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en la ciudad de Ecija á 7 de Mayo de 1894.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Román Ortiz. J—2945

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio, conocido por el Rubio, cuyos apellidos y paradero en la actualidad se ignoran, siendo de oficio cochero, de estatura regular, chato, y como de unos veintiséis años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de dos sacos de anís; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado y si fuere habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Granada á 7 de Mayo de 1894.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar Roldán. J—2995

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Fajardo Maldonado, alias Gazpacho, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y de Trinidad, soltero, herrero, de doce años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para ser reconocido por los Profesores de instrucción primaria y Médico forense; bajo apercibimiento que, de lo contrario, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Mayo de 1894.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar Roldán. J—2946

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los dos cerdos, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Francisco y Antonio Redondo Escrivano, que fueron sustraídos la noche del 11 al 12 de Abril último de una zahurda, al sitio de la Cañada de Molina, extramuros de la villa de Villanueva del Rey, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Hinojosa del Duque á 7 de Mayo de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Manuel Pérez.

Señas de los cerdos.

El de Francisco Redondo de un año, capado, señalado con la oreja izquierda rajada y la derecha también rajada y despuntada, herrado en la pleta izquierda con un 8, de peso como de dos arrobas y media.

Y el de Antonio Redondo, del mismo peso, entero, de un año, señalado con la oreja derecha rajada y herrado en la pleta izquierda con un 8. J—2947

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, hago saber á Josefa Márquez, viuda del interfecto Antonio Crespo Romero, vecina de Córdoba y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, el derecho que le asiste para mostrarse parte en el sumario que en este Juzgado se sigue por muerte del Antonio Crespo Romero, y renunciar ó no la indemnización de perjuicios que le pueda corresponder.

Dado en Hinojosa á 8 de Mayo de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por

hurto de caballerías de la propiedad de D. José Pizarro é Iñiguez, se ha mandado proceder á la busca y ocupación de las caballerías sustraídas, y que á continuación se expresan, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia y fueren sospechosas, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 5 de Mayo de 1893.—José Rodríguez.—El Escribano, Licenciado Blas T. Toscano.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo tordo, cerrada, alzada mediana, señas particulares matada del cuello.

Otra yegua pelo negro, alzada la marca, cerrada, con hierro en la nalga derecha confuso y se nota encima de dicho hierro una corona.

Una mula negra, alzada mediana, cerrada, labrada de la rodilla derecha y tuerta del ojo derecho, con hierros de las letras enlazadas en la nalga derecha.

Una jumenta pelo rubio entrecano, cerrada, herrada en la nariz, con una rastra de un año, herrada como la madre con un hierro.

Otra jumenta del mismo pelo, de dos años, mediana, sin hierro.

Otra del mismo pelo, de dos años, sin hierro.

J—2996

JAÉN

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando López López, alias Nevado, vecino de Mancha Real, soltero, del campo, enjuto de carnes y de estatura alta, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Recogidas, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de aceituna; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y captura del Fernando López, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 8 de Mayo de 1894.—Francisco de Frías.—Por su mandado, Francisco R. Martí. J—2949

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Eufasio Hernández Martínez, natural y vecino de esta capital, de edad de treinta años, casado, hijo de Pedro y de Teresa, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Recogidas, al objeto de hacer efectiva la multa é indemnización á que ha sido condenado por la Superioridad en causa que se le siguió sobre lesiones, ó en otro caso ingrese en la cárcel de esta ciudad á extinguir la prisión subsidiaria equivalente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho Vicente Eufasio Hernández á mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 8 de Mayo de 1894.—Francisco de Frías.—Por su mandado, Francisco R. Martí. J—2950

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Cayetano de la Riva y Gutiérrez, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sánchez Mateos y D. Diego García Rodríguez, vecinos del Puerto de Santa María, en las calles Santa Lucía, 54, y Pagador, 36, respectivamente, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que les sean entregadas la manta y cobertor que les fueron hurtadas por Pedro Domínguez Sánchez, y con cuyo motivo se ha seguido causa en este Juzgado; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Jerez de la Frontera 4 de Mayo de 1894.—Cayetano de la Riva.—Eduardo Ballesteros. J—2951

D. Cayetano de la Riva y Gutiérrez, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Cordero Gómez, alias Titi, de veintitres años de edad, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y Antonia, del campo, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para cumplir la condena que le resulta impuesta en causa seguida en el mismo contra dicho sujeto Jotros por estafa y hurto; apercibido que de no efectuarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente el Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del expresado rematado y á su conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Mayo de 1894.—Cayetano de la Riva.—Manuel Santa Marina. J—2952

LAGUARDIA

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Je-

rónimo y Sienes, de treinta y dos años, hijo de Vicente y Labrada, natural de Almazán, vecino de esta villa, casado, labrador, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado y lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes si fuere habido.

Dada en Laguardia á 7 de Mayo de 1894.—Mariano Halcón.—Por su mandado, Vicente del Amo. J—2953

LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, al procesado sobre estupro D. Luis Madueño Ramírez, empleado que ha sido de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, que ha residido en Málaga, de donde parece ser natural, para que comparezca á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo en el término señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresado procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Linares á 9 de Mayo de 1874.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2954

LOJA

Por la presente se cita á José Gómez Corpa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que al sexto día siguiente á la inserción de ésta, y á las doce de la mañana, comparezca en el local del Juzgado de instrucción de esta ciudad, calle Real, núm. 24, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, con objeto de prestar declaración en sumario criminal de oficio contra D. Antonio Abad Moreno, sobre cohecho é infidelidad en la custodia de presos; así lo ha acordado el Sr. Juez de instrucción en providencia de esta fecha, dictada en dicha causa.

Loja 5 de Mayo de 1894.—El Secretario, Juan Lazo. J—2997

LORCA

El Sr. D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por ante mí, sobre robo de caballerías á Rosendo López Hernández, de esta vecindad, tiene acordado sea citado por medio de la presente Juan María Fernández Vicente, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Murcia, comparezca ante este Juzgado á declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para la citación acordada, expido la presente cédula y la firmo en Lorca á 9 de Mayo de 1894.—El Secretario, Fulgencio Palomero. J—2998

LUGO

D. José María Roberes, Juez de instrucción de Lugo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo portador de un bulto hallado la noche del 6 de Marzo último abandonado en la sala de espera de la estación del ferrocarril de Baamonde; el bulto contenía tres cajas de cigarrillos de la Habana y 18 cajetillas de pitillos, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye sobre contrabando con motivo de la aprehensión del expuesto género; prevenido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lugo á 7 de Mayo de 1894.—José María Roberes. El Escribano, P. H. Joaquín Dorado. J—2955

MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria, y á virtud de carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González Gómez, que usa de segundo apellido González Aguilar, hijo de Rafael y Margarita, natural de Ecija (Sevilla), de veintidós años, soltero, periodista, vivió en la calle de Mesón de Paredes, núm. 15, y hoy se ignora su paradero, de estatura baja, buenas carnes, pecos de viruelas, color sano, rubio el pelo, el bigote y la barba; ojos azules, nariz y boca regulares, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, Escribanía del infrascrito; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en calidad de preso comunicado en la prisión celular de esta Corte, dándome inmediato aviso de haberlo verificado, para proceder á la práctica de diligencias acordadas por dicha Superioridad.

Dada en Madrid á 5 de Mayo de 1894.—Ramón Barroeta.—Por mandado de S. S., P. H., Licenciado César Llano. J—2956

D. Ramón Barroeta, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por estafa José Gutiérrez Vázquez, que es de veinticuatro años, zapatero, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, con bigote, moreno, con granitos encima de la ceja derecha, y viste traje claro y boina azul, para que dentro de dicho término se persone ante este Juzgado para prestar indagatoria en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Rogando á las Autoridades se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado, al que pondrán á mi disposición en la prisión celular; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1894.—Ramón Barroeta.—El actuario, Venancio de Orche. J—2957

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cermelo Martínez Tornero, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Murcia, de veintiocho años de edad, soltero, estudiante, con instrucción, sin antecedentes penales y tuvo su domicilio en la calle de San Bernardo, núm. 53, y á Francisca Rubio Galiardo, hija de Francisco y de Dolores, natural de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, casada, de veinticinco años, dedicada á sus labores y que vivió en la calle de San Bernardo, número 53, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de reducirles á prisión en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante de causa seguida contra los mismos por corrupción de una menor; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, cuyas señas personales son: las del primero, estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, boca regular, una bigote negro y buen color, y las de la segunda, estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos castaños y nariz y boca regulares, y caso de ser habidos los presenten, poniéndolos á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1894.—Ramón Barroeta. El actuario, Luis Gutiérrez. J—2958

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia de 26 de Noviembre de 1893 y en otra de 5 del corriente, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Francisco Javier y Doña Natividad Tenreiro y Gozález con la Diputación provincial de Madrid, los herederos de D. Leandro Martínez, los acreedores de éste y los herederos ó causa-habientes de dichos acreedores y el Abogado del Estado, sobre tercería de preferente derecho al cobro de un crédito hipotecario sobre el producto en venta de la tercera parte del Mercado de los Tres Peces en esta Corte, ha acordado conferir traslado á los demandados y se emplaza por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á los herederos de D. Leandro Martínez y á los acreedores reconocidos ó sus herederos en la testamentaria concursada de aquél que lo eran en 22 de Mayo de 1852 D. Santiago de la Granja, D. Luis Pérez del Haya, Doña Rafaela Skerret, D. Juan Pedro Arregui, D. Santiago de las Rivas, herederos de D. Dionisio Pérez, D. Domingo Ibarrola, D. Francisco Sáinz de la Maza, D. Manuel Trillo, D. Manuel Antonio Gómez, D. Julián López Andino, Don Francisco Skerret, Doña Carmen Alberá, D. José Rodríguez y D. José Pascual ó herederos y causa habientes de éstos, cuyos domicilios son desconocidos, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan á contestar dicha demanda.

Y por la presente se les emplaza á los fines acordados, con la prevención legal de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1894.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín. El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 152—M

MADRID—UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en cumplimiento de carta orden del Tribunal Superior, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á la testigo Juana Dávila Monge, que habitaba calle de la Palma Alta, núm. 22, segundo, para que el día 21 del actual mes de Mayo, á la una de la tarde, se presente en la Audiencia provincial de Madrid, con objeto de declarar en el juicio oral que en dicho día y hora ha de celebrarse de la causa seguida en este Juzgado contra Josefa Pérez Núñez por estafa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con objeto de que pueda llegar á conocimiento de dicha Juana Dávila Monge, extiendo la presente que autorizo en Madrid á 14 de Mayo de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—3113

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Juliana Vilas y Muñoz, hija de Felipe y de Catalina, natural de Navatagordo, provincia de Avila, de treinta años de edad, viuda, vendedora ambulante, que habitaba en la calle de Altamira, solar, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, color sano, ojos pardos, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de extinguir la pena que le fué impuesta en causa criminal sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verificara será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Juliana Vilas Muñoz, y siendo habida la conduzcan detenida á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—2961

MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llama y emplaza á Juan Baltanás y Antonio Aquilino, vecinos respectivamente de Priego y Lucena, y cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Franqueza, á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos y Antonio José Ortiz Calvillo por robo y lesiones á Jerónimo Barranco Granados, vecino de Alcalá la Real, cuyo hecho tuvo lugar el 17 de Diciembre último en la carretera que de dicha ciudad conduce á Priego; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido en clase de presos con las seguridades oportunas, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 7 de Mayo de 1894.—Benito López.—Por su mandado, Licenciado Juan Serrano. J—3000

RONDA

D. Enrique Burgos Torres, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez instructor de esta ciudad, acordada en causa que se instruye sobre hurto, se ha dispuesto la citación de María Heredia Jiménez, natural de San Roque, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el último periódico oficial que lo publique, se presente en los estrados de este Juzgado, carrera de Espinel, para declarar en la causa antes referida; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en la ciudad de Ronda á 8 de Mayo de 1894.—Federico Bandía.—El Escribano, Enrique Burgos Torres. J—3005

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día y en virtud de carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona, procedente de causa criminal contra D. Antonio Ventalló y otros por disparo de arma y lesiones, ha acordado se cite á la testigo Josefa Rosa Yordana, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que el día 21 de los corrientes, á las doce de la mañana, se presente ante dicha Sección segunda de la Audiencia para el acto de la vista del juicio por jurados de dicha causa; bajo apercibimiento de que, caso de incomparecencia, incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas. Tarrasa 12 de Mayo de 1894.—Antonio Ibáñez. J—3093

VILLANUEVA Y GELTRÚ

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona, expedida en causa que sobre falsificación de documento se siguió en este Juzgado contra José Almirall Bernal, y por la presente, se cita al testigo José Comas Artigas á fin de que comparezca ante dicha superioridad el día 29 de Mayo actual, á las doce de la mañana, señalado para dar principio á las sesiones del juicio acordado en méritos de aquella causa; con prevención de pararle el perjuicio que haya lugar; y como se ignora el domicilio y paradero de dicho testigo, se ha mandado la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Villanueva y Geltrú 12 de Mayo de 1894.—El Escribano, Manuel Paula Besols. J—3094

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Este Banco, á contar desde el día 18 del corriente, satisfará el importe de los cupones de billetes hipotecarios de la isla de Cuba y del 4 por 100 exterior que vencerán en 1.º de Julio próximo, depositados en sus cajas, y cuya devolución en rama no ha sido pedida, previa presentación de los resguardos de depósito, y con la bonificación del 20'40 por 100. Madrid 17 de Mayo de 1894.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—2094

Banco Hispano-Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA

Emisión de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el trigésimosegundo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Junio, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal. Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.184.500 billetes hipotecarios que se hallan en circulación. Los 1.184.500 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 11.845 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 15 bolas en representación de las 15 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.184.500 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 5 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar. Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.502 bolas sorteables, deducidas ya las 343 amortizadas en los sorteos anteriores. El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto. El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo. Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Julio próximo. Barcelona 15 de Mayo de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—2095

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Idem íd. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima íd., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, íd. (milímetros), Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Mayo de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Huesca, Cuenca, Segovia, Pamplona, Santander, Burgos, San Sebastián, Valencia y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Mayo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 17), Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, Idem íd. íd., emisión de 1890, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem íd. íd., cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos, Idem íd. íd., cantidades pequeñas.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Locations include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Wfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE MAYO DE 1894

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Items include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem íd. íd. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem íd. al 2 por 100 exterior, Idem íd. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'52-30'58 pesetas. París á la vista, francos, beneficio papel, 21'90-21'40.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DON ANDRES TORRE, VECINO DE SANTANDER, ALBACEA testamentario de la finada Doña María Muñoz Cabrero, mujer que fué de D. Nicolás Ezcurrea Aguayo, llama, por virtud de lo ordenado en la disposición testamentaria de esta señora, á D. Leopoldo Muñoz, ausente, como uno de los herederos nombrados por la Doña María, á fin de que en el preciso término de seis meses se presente ante él en referida ciudad, por sí ó por medio de tercera persona debidamente apoderada, para todo lo que afectar pueda á su carácter y á su condición de heredero; entendiéndose que de otro modo, y cumpliendo en esto la voluntad de la finada, se procederá, pasado aquel plazo sin la concurrencia del ausente en la forma que se deja expresada, esto es, personalmente ó por medio de mandatario, á dividir, según lo estatuido por la testadora, la porción de herencia que pueda corresponder al Don Leopoldo entre los demás coherederos, quedando así excluido de toda participación en ella.

Este llamamiento ha de insertarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander por espacio de quince días, y el término de seis meses antes señalado comenzará á correr desde la publicación del último de estos anuncios. Santander 9 de Mayo de 1894.—Andrés Torre. X—2096—10

SANTOS DEL DIA

San Venancio, mártir, y San Félix de Cantalicio, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 11. Teléfono número 351.